

BOLETIN ECLESIASTICO

PUBLICACION OFICIAL PARA FILIPINAS

(Entered as second class matter at the postoffice at Manila)

P. O. BOX, 147.

AÑO III

FEBRERO DE 1925

NÚM. 21

DE LA SANTA SEDE

MOTU PROPRIO del Sto. P. Pío XI creando una escuela superior de latinidad en la Universidad Gregoriana

PIUS PP. XI

Latinarum litterarum quae quantaque sit dignitas ac praesentia, nulli obscurum putamus, qui antiqua earum monumenta non ignoret atque in humanitatis optimarumque artium studiis aliquem sensum habeat. Romani enim scriptores—quos perperam dixeris, exscribendo imitandoque, meros Graecorum pedisequos fuisse, cum horum, contra, sapientiam atque inventa ad patrium accommodaverint ingenium suaque ipsorum industria elaboraverint—tali commentaria et volumina sua rerum sententiarumque gravitate ornare, eamque in amplo apteque composito verborum circuitu praeferunt maiestatem cum concinnitate elegantiaque coniunctam, ut latinam linguam, quae, in omnes gentes pervagatissima, Imperii universitati servierat, Romanus Pontificatus delegerit habueritque dignam, qua tamquam magnifica caelestis doctrinae sanctissimarumque legum veste uteretur. Nec facile quisquam infitiabitur, complures e Patribus, Doctoribus et christianae fidei defensoribus latine ita scripsisse, ut optimis ethnicorum non multum vi ac venustate orationis cedere videantur, idque praeterea Ecclesiae esse honori tri-

buendum, quod non modo vetustissimos latinos codices iniuriæ temporis eripuit incolumesque posteritati servavit, sed etiam quod, hac latinitatis laude si qui sæculorum decursu floruerunt, ii plerumque aut in utroque clero numerabantur aut Urbis plausum ac præmia assecuti sunt. E qua quidem operosæ artis quasi palaestra alium percipi licere fructum, eundemque sane lætissimum, est apud intellegentes communiter receptum: scilicet, quo plus studii laborisque in latinas insumitur litteras, eo maiorem inde efficientiam aptioremque verborum structuram ad usum patrii sermonis traduci. Quo in genere memoriæ proditum est, Iacobum Bossuet et Paulum Segneri, qui inter oratores suæ quisque gentis principem locum obtinent, solitos fuisse dicere, si quid dignitatis ac virtutis in suis orationibus esset, id se in primis Marci Tullii studio acceptum referre.

Cum igitur non tam humani civilisque cultus quam religionis ipsius Ecclesiæque catholiciæ interesset, latini sermonis plenissimam in clero scientiam provehi ac propagari, eandemque non præceptis et arte circumscriptam, sed etiam ad usum exercitationemque polite ornateque scribendi translatam, nihil mirum si decessores Nostri, nunquam, pro rerum temporumque conditione, sibi temperaverunt, quin latinitatis rationibus prospicerent: quod eo studiosius egerunt, quo deteriore in statum latinae litteræ decidissent. Quem quidem suum purioris latinitatis amorem iidem Romani Pontifices vel hoc ipso ostendere visi sunt, quod, quotiescumque sibi licuit—atque non uni quidem eorum licuit—adiutoribus usi sunt latinae scriptionis haud mediocriter peritis. Commemorare autem vix refert, cum in re versemur notissima, quam impense imm. mem. decessor Noster Leo XIII litterarum disciplinam, præsertim latinarum, in clericis provehere studuerit. Ad Nos vero quod attinet, quæ hac in re esset mens Nostra, haud semel—datis videlicet Epistolis Apostolicis *Officiorum omnium* et *Unigenitus Dei Filius*, altera die I mensis augusti anno MDCCCXXII, altera XIX mensis martii hoc anno—aperte significavimus: sive enim de Seminariis et de studiis clericorum promovendis, sive de alumni Ordinum regularium aliarumque Sodalitatum religiosarum rite instituendis loquebamur, non tam peremptorium, ut aiunt, Codicis præscriptum invocavimus, quam, addita argumentorum copia, velle Nos diximus, præcipuaque quadam voluntate, ut linguam latinam uterque clerus haberet scientia et usu perceptam. Qua in

re etsi non dubitamus quin ad futura Nobis sit moderatorum diligentia, in quos cura et periculum recidit aptae suorum institutionis, in spem sacri ordinis succrescentium, nullum tamen non experiri consilium volumus, ut laus illa, quae antehac in utroque clero eluxit, perfectioris latinitatis, ne omnino depereat, immo etiam, quoad fieri poterit, feliciter augescat. Consentaneum enim est, ut Romanae Curiae, Cancellariis episcopalibus, religionis Sodalitatibus adiutores seu officiales non desint, qui in decretis sententiisque conficiendis, in epistolarum, quod vocant, commercio, tam decore latinum tractent sermonem, ut eorum scripta Ecclesiam, optimarum artium altricem, nullo pacto dedeant.

Itaque haec, quae sequuntur, Motu proprio, apostolica Nos-
tra auctoritate decernimus:

I. Apud Athenaeum Gregorianum, Societati Iesu iterum centesimo ante anno ab Apostolica Sede concredutum, a proximo mense peculiaris esto Schola litteris latinis tradendis.

II. Quemcumque Societatis vel Athenaei moderatores ad tale munus, de Nostro consensu, delegerint, is sibi religiose proponat, ut auditores, seu praestantissimorum latinitatis exemplarium commentatione, seu crebis latine scribendi exercitationibus, ad exquisitiorem orationis formam excolat atque evehat.

III. Eiusmodi litterarum latinarum curriculum, in praesens atque interim, biennio contineatur. Auditoribus, qui, post completum biennium, se, periculo facto, delectis iudiciis probaverint, testimonium, seu diploma, curriculum egregie peracti tradatur. Quod quidem testimonium, seu diploma, quicumque impetrarint, iidem in certaminibus ad quaevis officia apud Sacras Congregationes, Curias dioecesanarum et Seminariorum ludos consequenda propositis, ceteris paribus, praeferantur.

IV. Qui, dato post biennium latinae scriptionis experimento, non modo reliquis condiscipulis praestiterit, sed iudiciis peculiari dignus praemio communiter visus erit, eundem nomine aureo donabimus.

V. Schola omnibus pateat, ne laicis quidem hominibus exceptis. Eandem celebrari cupimus ab iis etiam Seminariorum

religiosarumque Sodalitatum alumni, qui aut domi aut apud alia Athenaea docentur, immo—quod certe emolumento vacuum non foret—vel a sacerdotibus iunioribus, qui Romanae Curiae operam suam navant. Episcopi autem Italiae atque exterarum gentium rem dioecesibus suis utilissimam Nobisque pergratam facturi sunt, si quos habent clericos heic disciplinis sacris imbuedos, eorum aliquem, prae ceteris ad latinitatis studia propensum, Scholam propediem aperiendam frequentare iusserint.

Quae quidem supra constituimus, ea rata firmaque sunt, contrariis quibuslibet non obstantibus. Interea, Dei praesidio in primis, praetereaue operae dilectorum filiorum Praepositi Generalis Societatis Iesu et Athenaei Gregoriani moderatorum, quorum erga Nos pietas atque observantia est Nobis exploratissima et probata alias haud semel voluntas rerumque agendarum sollertia, ut res ita bene vertat quemadmodum velimus, vehementer confidimus.

Datum Romae apud Sanctum Petrum, die XX mensis octobris anno MDCCCXXIV, Pontificatus Nostri tertio.

PIUS PP. XI.

Bendición de un Seismógrafo

V. Adiutorium nostrum in nomine Domini.

R. Qui fecit caelum et terram et terram.

V. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

Oremus.

Omnipotens sempiterne Deus, qui respicis terram et facis eam tremere, hoc seismographon tua bene ✠ dictione perfunde: et praesta; ut signa terrae treventis in ipso congruenter adnotentur, et ad utilitatem plebis tuae atque ad maiorem tui nominis gloriam promovendam recte intelligantur. Per Christum Dominum nostrum.

Amen.

Virgo Maria dolorosissima, esto nobis propitia et intercede pro nobis.

Sancte Emigdi, ora pro nobis, et in nomine Iesu Christi Nazareni defende nos, et hoc seismographon ab impetu terrae motus.

Et aspergat seismographon aqua benedicta.

Bendición de una Biblioteca

V. Adiutorium nostrum in nomine Domini.

R. Qui fecit caelum et terram.

V. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

Oremus.

Deus, scientiarum Dominus, bene ✠ dictionem tuam super hanc bibliothecam benignus infunde; ut ipsa ab incendiis aliisque periculis tuta consistat et in dies congruenter augeatur, et omnes qui vel officii vel studiorum ratione huc conveniunt, in divinarum humanarumque rerum scientia tuique pariter dilectione proficiant. Per Christum Dominum nostrum.

Et aspergatur aqua benedicta.

Bendición de un Archivo

V. Adiutorium nostrum in nomine Domini.

R. Qui fecit caelum et terram.

V. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

Oremus.

Deus, veritatis et iustitiae amator, super hoc archivum, rerum gestarum documentis iuriumque instrumentis a temporum hominumque iniuria servandis constructum, bene ✠ dictionem tuam benignus infunde; ut ab incendiis aliisque periculis tutum consistat, et omnes, qui huc studiorum ratione conveniunt, veritati et iustitiae hauriendae fideliter incumbant, in tuique dilectione proficiant. Per Christum Dominum nostrum.

Et aspergatur aqua benedicta.

Advertencias sobre la Misa de Campaña

Muchos Ordinarios de Italia vacilan sobre la resolución que deben tomar cuando les piden licencia para celebrar fuera de los lugares destinados al culto.

La Santa Sede, consultada sobre el caso, les propone las siguientes consideraciones por medio de una Circular de la Sagrada Congregación de Sacramentos, dada el 26 de julio de 1924.

Según la antiquísima tradición recibida de los Santos Padres, la iglesia es el lugar destinado a la celebración de la santa misa; y hasta hubo tiempo en que no se permitía celebrarla sino en iglesias u oratorios consagrados. Con el tiempo, y por razo-

nes que no es del caso exponer, se suavizó la disciplina en esta materia; y si alguna vez se permitió la celebración fuera de las iglesias, fué solo en casos de necesidad o por motivos religiosos.

Esta disciplina tradicional, antiquísima y universal, confirmada por tantos Papas y Concilios, ha sido sancionada por el can 822 § 1, que dice: *Missa celebranda est super altare consecratum et in ecclesia vel oratorio consecrato aut benedicto ad normam iuris*; y prosigue en el § 4: *Loci Ordinarius... licentiam celebrandi extra ecclesiam et oratorium super petram sacram et decenti loco, nunquam autem in cubiculo, concedere potest iusta tantum ac rationabili de causa, in aliquo extraordinario casu et per modum actus.*

De aquí se infiere que las facultades del Ordinario en este punto son bastante limitadas, no pudiendo conceder el permiso sino en algún caso extraordinario, y con justa y razonable causa, la cual debe estar inspirada únicamente en razones del culto divino y bien espiritual de los fieles. Conviene inculcar y practicar con la debida severidad esta norma disciplinar, para elevar y purificar el sentimiento religioso del pueblo.

Por lo tanto, no sería causa suficiente para celebrar al aire libre, el dar realce a una fiesta profana o de carácter político; y mucho menos si se tratase de celebraciones que por su misma naturaleza encierran algo de superstición o peligro para el recto sentimiento religioso o para la pureza de la fe. En estos casos, el Ordinario del lugar advierta a los interesados que no está en su mano conceder el permiso: y si ellos insistiesen, invocando especiales razones de lugar, tiempo o personas, trasmita la petición a la Sda. Congregación de Sacramentos.

Precedencia del Vicario General

Dudóse en la diócesis de Lucera, donde el Vicario General no es canónigo, si a tenor del can 370 § 1 le compete puesto en el coro y capítulo. Y a fin de cortar disputas, el Sr. Obispo propuso la cuestión a la Sda. Congregación del Concilio en estos términos: "Si al Vicario General no canónigo le corresponde, aún en el coro y actos capitulares, puesto con precedencia sobre todos los canónigos y dignidades."

Y la Sagrada Congregación, en la sesión general del 15 de diciembre de 1923, se dignó responder: "*Afirmativamente según la norma del can. 370 § 1*".

Fúndase esta resolución en los siguientes principios expuestos por uno de los consultores de la misma Congregación.

El Código, que ha ordenado por completo toda la materia de precedencia, establece que "aun estando presente el Obispo, el Vicario General pública y privadamente *tiene derecho de precedencia sobre todos los clérigos*, sin excluir las dignidades y ca-

nónigos de la catedral, *aun en el coro y actos capitulares*; a no ser que algún clérigo tenga carácter episcopal y el Vicario General carezca de él". (can. 370 § 1).

Las palabras "non exclusis dignitatibus et canonicis ecclesiae cathedralis, etiam in choro et actibus capitularibus" se pusieron expresamente para dirimir algunas cuestiones. Además no se hace distinción entre el Vicario General que sea canónigo y el que no lo sea; y la única limitación al derecho de precedencia se refiere al caso en que haya otro clérigo con carácter episcopal y el Vicario no le tenga.

Esto mismo se confirma por los principios generales de precedencia contenidos en el can. 106 del Código: 1.º El que representa a otro, obtiene de él la precedencia... 2.º El que tiene autoridad sobre personas físicas o morales, goza el derecho de precedencia sobre ellas. Es así que el Vicario General, tanto si es canónigo como si no lo es, hace las veces del Obispo y tiene jurisdicción en toda la diócesis, ya sea del gremio del cabildo ya no lo sea (can. 368 § 1). Luego le compete la precedencia únicamente por el cargo que desempeña y por la autoridad de que está revestido, no por otro título.

Se ha de notar además, que esta era ya disciplina antigua, aunque respecto al coro se disputaba sobre la asistencia del Vicario en hábito canonical o vicarial. El Código, lejos de corregir ni restringir el derecho antiguo, lo reconoció y confirmó desvaneciendo dudas, y aun lo extendió a favor del Vicario General.

Alegaban algunos el inconveniente práctico de adaptar un asiento para el Vicario no canónigo, distinto de los asientos de los canónigos pero que corresponda al derecho de precedencia. A lo cual responde el consultor que dicho inconveniente se alega vanamente, tratándose de exponer una norma clara de derecho; y que fácilmente se deshace, porque para la precedencia basta que el Vicario ocupe el primero y más digno asiento en el coro (S. R. C. n. 1886 ad I), como lo previene el Ceremonial de Obispos hablando de los Obispos u Ordinarios extradiocesanos, de los Nuncios, de los Visitadores Apostólicos, etc.

(Ibid. pág. 371.)

Normas para los Congresos Catequísticos

Dada la influencia que pueden ejercer los Congresos catequísticos y otras reuniones para discutir puntos relativos a las escuelas de religión, en la instrucción religiosa de todos los fieles y principalmente de los niños y jóvenes; la Congregación del Concilio, encargada de ordenar la enseñanza del catecismo en todo el mundo, se ha dignado dar las siguientes normas con fecha 12 de abril de 1924.

1.ª No se celebren en adelante congresos catequísticos ni

otras asambleas sobre escuelas de religión, tanto nacionales como provinciales, sin que antes se envíe oportunamente a la Congregación del Concilio, juntamente con la noticia del congreso que ha de celebrarse, un ejemplar o índice de las materias que en él se tratarán.

2.a Conviene en gran manera y es de desear, que hasta en la convocación de los congresos o asambleas diocesanas se observe la misma norma dicha.,

Su Santidad Pío XI se dignó aprobar estas normas el día 16 del mismo mes, mandando al mismo tiempo que se publicaran en un decreto para conocimiento de todos.

(Ibid. pág. 431).



Acta Apostolicae Sedis

* Dos números han llegado en este mes, cuyos Sumarios publicamos a continuación.

(N.o del 5 de Noviembre)

ACTAS DEL SUMO PONTIFICE

MOTU PROPRIO

“Latinarum litterarum” Por el que se establece en la Gregoriana, un curso especial de dos años de latín, concediendo al mismo tiempo considerables ventajas y privilegios a los que después de someterse a examen consigan ser aprobados.—20 de Octubre de 1924.

CONSTITUCIONES APOSTOLICAS

I. *“Ad sacrosanti apostolatus”* Por la que se crea la nueva diócesis de Juiz de Fora, separándola de la archidiócesis Mariana en el Brasil de la que será sufragánea.—1.o de Febrero de 1924.

II. *“Ad munus pastorale”* Que separa cierto territorio de la diócesis de Goyasa en el Brasil y lo erige en Prelatura *“Nullius”*.—25 de Julio de 1924.

CARTA PARTICULAR DE SU SANTIDAD

“Vel si quis” Al Emmo. P. D. Francisco Ehrle Cardenal diácono de la S. I. R. del título de S. Cesáreo in Palatio, felicitándole por su entrada en el año octogésimo de su nacimiento.—1.o de Octubre de 1924.

ACTAS DE LAS SAGRADAS CONGREGACIONES

I. De la Sagrada Congregación Consistorial.

(a) Decreto por el que se separan cinco parroquias de la diócesis de Guadalajara y se unen a la de Aguascalientes en Méjico.

(b) Por otros decretos de esta misma Sagrada Congregación Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío XI a provisto de pastor a tres Iglesias residenciales y a otras tantas titulares.

II. De la Sagrada Congregación del Concilio.

(a) Decreto, por el que se dan ciertas normas que deberán

ser observadas en la celebración de los congresos catequísticos, tanto nacionales como provinciales y cuya observancia también se aconseja a los diocesanos.

(b) Se resuelven ciertas dudas sobre la práctica seguida en la colación de ciertos beneficios, en la diócesis de Nicosia, Sicilia.

III. *De la Sagrada Congregación de Ritos.*

(a) Se resuelve favorablemente la duda sobre la autenticidad de los dos milagros requeridos para proseguir en la causa de la canonización del Bto. Juan Bautista Maria Vianney, Cura Párroco de Ars.

(b) Decreto que resuelve poderse proseguir legítimamente en la causa de Beatificación del Venerable Siervo de Dios José Cafasso, sacerdote secular y director que fué del Colegio Eclesiástico de Turin.

IV. *De la Sagrada Congregación Pro Ecclesia Orientali.*

Nuestros Santísimo Padre el Papa Pío XI por decreto de esta Sagrada Congregación ha tenido a bien proveer de Pastor a la Iglesia Catedral de Muskaces del rito griego-ruteno en la persona del R. P. D. Pedro Gebé canónigo y Vicario general de la misma.

V. *Del Sagrado Tribunal de la Rota.*

Publicación de una citación editorial en causa de nulidad de matrimonio.

VI. *Diario de la Curia Romana.*

(a) Se da cuenta de la Congregación Antipreparatoria tenida el 21 de Octubre por la Sagrada Congregación de Ritos con el objeto de discutir sobre la autenticidad de los milagros requeridos para proceder a la Canonización del Bto. Pedro Canisio de la Compañía de Jesús.

(b) Se participa que el jueves 16 de Octubre y en presencia del Santo Padre fué inaugurado el año jurídico pronunciando un discurso el Pro-Decano Mgr. Massimi.

VII. *Secretaría de Estado y Mayordomía de S. S.*

Se consignan los varios cargos y honores que por medio de estas dos dependencias del Vaticano el Santo Padre se ha dignado conceder a diversas personas.

NECROLOGIO.

Por último en este necrologio se da cuenta de la muerte de cinco Señores Obispos en diversas sedes de la cristiandad.

(No. del 3 de Diciembre)

ACTAS DEL SUMO PONTIFICE

LETRAS APOSTOLICAS

I. "*Ad oras*" Por las que se concede el título de Basílica mayor a la monumental Iglesia de San Pedro Apostol y Santa Cecilia V. y M. de la ciudad del "Mar del Plata" en la diócesis de Plata, Argentina, 2 de Enero de 1924.

II. "*Omnium Urbis*" Por las que con motivo del décimo sexto centenario de la dedicación de la Archibasílica de San Juan de Aetrán en Roma, se concede el insigne privilegio de poder celebrar en el histórico altar de dicha Iglesia, de tiempo inmemorial reservado al Papa, al Emmo. Cardenal Vicario Basilio Pompili Obispo de Veletri y Arcipreste de la misma Archibasílica para que lo haga el día del centenario y a otro de los Cardenales el día octavo, entendiéndose limitado este privilegio exclusivamente a estos dos días, 22 de Octubre de 1924.

CARTAS PARTICULARES DE S. S.

I. "*Quam recte*" Al Emmo. P. D. Juan Csernochs Cardenal Presbítero de la S. J. R. del título de San Eusebio Arzobispo de Strigonia con ocasión del quincuagésimo aniversario de su ordenación sacerdotal. 4 de Octubre de 1924.

II. "*Ut ex officiosissimis*" Al R. P. D. Remigio Gandásegui, Arzobispo de Valladolid, felicitándole por la buena idea de celebrar un Congreso de Ascética y Mística en aquella ciudad con ocasión del tercer centenario de la muerte del Ve. P. Luis de la Puente, enviando al mismo tiempo la bendición apostólica a todos los que participen en dicho congreso. 4 de Octubre de 1924.

III. "*Praeter eos*" De congratulación al R. P. D. Tomás Luis Heglen, Obispo de Nuruvez con motivo de celebrar sus bodas de plata en el episcopado. 7 de Octubre de 1924.

IV. "*Recentibus litteris*" Contestando al Emmo. P. D. Miguel de Faulha Cardenal Presbítero de la S. I. R. del título de Santa Anastasia, y a los demás Arzobispos y Obispos de Baviera que escribieron a S. S. una carta en común con ocasión de su reunión anual.

V. "*De vives instances*" Al Emmo. P. D. Luis Dubois Cardenal Presbítero del título de Santa María en Aquiro y Arzobispo de París, contestando a consultas sobre el canto gregoriano en las comunidades de religiosas carmelitas de Francia. 12 de Octubre de 1924.

VI. "*Ante quam*" Al R. P. D. Celso Constantino, Arzobispo titular de Teodosia y Delegado Apostólico en China felicitán-

dole por la celebración del Concilio Plenario de China 12 de Octubre de 1924.

VII. "*Sodalitatem istam*" Al R. P. D. Santiago Ogier, Prelado Doméstico, Presidente general de la asociación "Pro Pontifice et Ecclesia" dándole algunas normas para el bien y acrecentamiento de tan laudable institución. 23 de Octubre de 1924.

VIII. "*Quam, sacerdote*" Carta laudatoria al R. P. D. Luis Petit, Arzobispo de Atenas, por sus trabajos en continuar la colección de los sagrados concilios de Juan Domingo Mansi. 5 de Noviembre de 1924.

IX. Carta de felicitación al Emmo. P. D. Genaro Granito Pignatelli di Belmonte Cardenal de la S. I. R. y Obispo de Albano, con ocasión de prepararse a celebrar sus bodas de plata en el episcopado. 20 de Noviembre de 1924.

ACTAS DE LAS SAGRADAS CONGREGACIONES.

I. *De la Sagrada Congregación Consistorial.*

(a) Decreto por el que se determinan los límites de dos parroquias pertenecientes a dos diferentes diócesis, en el Veneto, Italia. 13 de Noviembre de 1924.

(b) Decreto por el que se cambian algún tanto los términos de dos diócesis limítrofes. 19 de Noviembre de 1924.

(c) Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío XI se ha dignado, por decretos de esta Sagrada Congregación, proveer de Pastor a once Iglesias residenciales y dos titulares.

II. *De la Sagrada Congregación de Religiosos.*

Por diversos decretos de esta Sagrada Congregación, Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío XI, se ha dignado confirmar, unas definitivamente y otras para cierto número de años, las constituciones de seis congregaciones religiosas.

III. Por Breve Apostólico ha sido nombrado Vicario Apostólico de Kartum en el Africa Septentrional, el R. P. Tranquilo Silvestri, presbítero del Instituto Veronense de los hijos del Sagrado Corazón. 29 de Octubre de 1924.

IV. *De la Sagrada Congregación de Ritos.*

(a) Esta Sagrada Congregación se reunió el 23 de Noviembre de 1924 para tratar "super dubio de virtutibus" en la causa de Beatificación y Canonización de la Venerable Sierva de Dios, Lucia Filippini, Fundadora y Superiora del Instituto de las Maestras Pías llamadas comúnmente las Filipinas. 23 de Noviembre de 1924.

(b) Se ponen tres diferentes fórmulas mandándolas insertar en la próxima edición del Ritual Romano para bendecir respectivamente los seismógrafos, las bibliotecas y los archivos.

V. *Del Sagrado Tribunal de la Rota Romana.*

Se resuelve una cuestión sobre un crédito que tiene el Colegio Pontificio Germanico-Húngaro en contra del Colegio Pontificio Griego.

VI. *Apéndice.*

Relación de los solemnes funerales que se hicieron al Papa León XIII de feliz memoria, al ser trasladados sus restos mortales, desde el Vaticano al regio mausoleo, que los Cardenales creados por él le han construido en la Archibasílica de San Juan de Letrán.

DIARIO DE LA CURIA ROMANA.

(a) el Miércoles 20 de Noviembre S. S. recibió en audiencia solemne al Señor Barón Julio de Barnemitza, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Hungría.

(b) Se da cuenta de cinco Congregaciones que la de Ritos ha tenido en diversos días de los de Noviembre y Diciembre para tratar sobre varias causas de Beatificación y Canonización.

SECRETARIA DE ESTADO Y MAYORDOMIA DE S. S.

(a) Se notifica que en adelante se conocerá como la sola y única Unión Internacional Femenina que haya sido autorizada y reconocida por S. S. y cuyos estatutos han sido aprobados por la misma, la Unión Internacional de la Liga Católica Femenina cuya Presidenta actual es la Señora F. Steenberghe-Engerinh.

(b) Se especifican los varios cargos y honores que por medio de estas dependencias del Vaticano ha tenido a bien conceder el Santo Padre.

NECROLOGIO.

El 19 de Noviembre de 1924 pasó a mejor vida el Emmo. Señor Miguel Logue, Cardenal de la S. I. R. del título de Santa María de la Paz, Arzobispo de Armaga en Irlanda.



La Apertura de la Puerta Santa

La función característica con la cual se comienza litúrgicamente el Año Santo, es la de la apertura de la Puerta Santa en las cuatro Basílicas Patriarcales que los fieles deben visitar para ganar las gracias del Jubileo.

En la Basílica Vaticana, la puerta la abre el mismo Sumo Pontífice; en las otras tres Basílicas la apertura la hacen tres Eminentísimos Cardenales designados por el Papa, que se consideran en tales ceremonias solemnes como *Legados a latere*.

El rito solemne de abrir la Puerta Santa fué establecido bajo el pontificado de Alejandro VI en el jubileo del año 1500, que por el concurso extraordinario de peregrinos y por las grandiosas demostraciones de piedad, a pesar de la corrupción de aquellos tiempos, fué un acontecimiento de los más grandiosos que se conocen en la Historia eclesiástica.

La Puerta Santa, en los años ordinarios está siempre tapiada con un muro; este muro se derrumba, y, a través de la puerta, se abre así la entrada a los fieles, y con esta ceremonia comienza el jubileo, hasta que, al terminar el año, se cierra de nuevo.

Se llama Santa esta puerta, porque como justamente nota Ferraris, los materiales de que se compone, piedra, agua y cal, están bendecidos; pero sobre todo se llama santa, por su significación simbólica, en cuanto que aquellos, que con las debidas disposiciones pasan por ella, adquieren la santidad, esto es, la gracia divina; y la adquieren por medio de Jesucristo, que dijo de sí mismo: *Ego sum ostium; per me si quis introierit salvabitur*. Yo sol la puerta; el que por mí entrare se salvará. (Joan. X, 9.)

La ceremonia solemne para la apertura de la Puerta Santa, después del mediodía de la Vigilia de Navidad, se verifica de esta manera:

El Sumo Pontífice baja al pórtico de la Basílica, donde se hallan ya numerosos fieles y personajes notables, en su silla gestatoria con un cirio en la mano, rodeado de Cardenales, Obispos y Prelados y de toda su corte pontificia. Bajado que es de la silla gestatoria, se sienta en el trono, teniendo a su lado a los Cardenales diáconos y a los Príncipes asistentes al solio. Baja del trono, puesto una especie de delantal blanco, teniendo siempre con la mano izquierda el cirio encendido, y se dirige hacia la Puerta Santa. Entrega el cirio a un Cardenal Diácono y

de manos del Cardenal Penitenciario recibe el famoso martillo de oro y con él da tres golpes en el muro que obstruye la entrada de la Puerta Santa.

Al primer golpe entona el verso: *Aperite mihi portas justitiae*, (Abridme las puertas de Justicia). Los cantores contestan: *Ingressus in ea confitebor Domino*. (Entrado en ella daré alabanzas al Señor).

Al segundo golpe un poco más fuerte, el Santo Padre entona el verso: *Introibo in Domum tuam, Domine*. (Entraré en tu casa, Señor). Los cantores responden: *Adorabo ad templum sanctum tuum in timore tuo*. (Adoraré en tu santo templo con temor).

Finalmente, al tercer golpe, más fuerte aún que los precedentes, el Papa entona: *Aperite mihi portas quoniam nobiscum Deus*. (Abridme las puertas porque el Señor está con nosotros). Responde el coro: *Qui fecit virtutem in Israel*. (Que ha obrado maravillas en Israel).

Después de esto, el Papa en otros tiempos, daba la vuelta en la Basílica por la puerta del medio y asistía al canto solemne de las Vísperas. Entre tanto los albañiles demolían rápidamente el muro de la Puerta, arreglándole después de tal manera, que, terminadas las Vísperas, volviendo el Papa al pórtico, hacia de nuevo la entrada en la Basílica por la Puerta Santa.

• En las actuales circunstancias, el Papa, después de haber dado los tres golpes de martillo, vuelve a sentarse en el trono y entona el salmo: *Jubilate Deo omnis terra...* y mientras se canta este salmo, los llamados *Sampietrini* (o sea los obreros puramente destinados al servicio de la Basílica) derrumban el muro y lo trasportan a otra parte, acercándose entonces los Padres Penitenciarios de la Basílica, que con esponjas mojan el quicio de la Puerta.

Entonces el Papa lee la oración que dice así: *O Señor, Dios, que por medio de tu siervo Moisés, instituiste para el pueblo israelítico el quincuagésimo año de jubilo y de remisión; concede a tus siervos que este año jubilar, instituido por tu autoridad, en la cual has querido que se abriese esta puerta al pueblo contrito, nosotros lo comencemos felizmente, para que, conseguido el perdón y la remisión de todos los pecados, al despuntar el día de tu venida, seamos todos dignos de gozar de la gloria inefable y de la felicidad sin fin...*

Es de notar que en esta ocasión, establecida la comparación entre el jubileo del Antiguo Testamento y el presente del pueblo cristiano, con pocas pero clarísimas palabras se pone de relieve el significado verdadero de éste último, en cuanto que, así como en la institución mosaica en el año jubilar eran declarados libres los esclavos y las deudas condonadas, así en el jubileo presente se perdonan las deudas de los pecados contraídas por los

fieles para con Dios y se les concede a los que dignamente practican las obras del jubileo el perdón y la libertad de los Hijos de Dios.

Terminada esta oración, el Papa, bajando del trono, entra por la Puerta Santa y llevando con una mano el cirio y con la otra la cruz patriarcal, entona de rodillas el *Te Deum*; levantándose al segundo verso, entra en la Basílica, seguido de los Cardenales, Obispos, Prelados, de su Corte y de todos los fieles que han asistido a la sagrada función. En este momento las campanas de la Basílica y de todas las Iglesias de Roma repican anunciando que el año jubilar ha comenzado, que un rito sagrado invita a todos los fieles a aprovecharse de los inmensos tesoros espirituales de que la Iglesia, por autoridad divina dispone, para la purificación perfecta de sus almas; para la renovación espiritual con que puedan apartar sus intenciones de los bienes caducos y perecederos de este mundo y rectificarlas hacia los bienes eternos que solo en Dios pueden fundarse.

La invitación evangélica por medio de esas campanas, no solamente se dirige a cada uno de los fieles, sino también a todas las naciones cristianas, para que, cortadas de un vez las causas de disidencia mutua, olvidadas las enemistades que las dividen, quieran formar, bajo la guía del Supremo Pastor, un solo pueblo en el que reine solamente la justicia y la paz.



The Church and the Y. M. C. A.

Why has the Catholic Church interdicted the Young Men's Christian Association? Why are her children barred from joining this Society? Have not the directors of the Association oftentimes stated most emphatically that the "Y. M. C. A." does not pursue any sectarian aim, that their ideal is no other than the elevation, morally, intellectually, and physically, of the Christian youth, and that, if they promote any religious revival, it is not for the interest of any particular denomination, but for the benefit of all religions alike? Is there not some misunderstanding or, perhaps, jealous rivalry on the part of the Catholic prelates in condemning a Society that most formally asseverates no malevolence against and seeks to cause no harm to the Church?

Such queries and objections are often advanced by young Filipino men who are in a quandary and no small embarrassment before the Catholic ban and the asseverations of the Y. M. C. A. It is no doubt a great perplexity to get rid of the horns of this dilemma. I shall try to elucidate this enigma to our Catholic youth and advance some suggestions that should serve our parish priests when they are confronted by such inquirers.

The Young Men's Christian Association is thoroughly Protestant in its *origin*, for it was founded by prominent Protestants in London in the year 1844; and it has been most lovingly patronized and cherished by the protestant sects.

But most conspicuously is the "Y. M. C. A.", Protestant in its *means* and *purpose*. Physical culture and exercises it promotes, and this is certainly commendable. Charitable, patriotic, and social activities it also propagates, and these are all praiseworthy purposes. The Church also encourages them. It is, however, the educational and religious means that are either defective or sectarian. The education intended by the Y. M. C. A. is defective whenever no religious instruction is given; but most commonly this is sectarian or, rather, anti-Catholic. Bible classes are held in nearly all their schools, gymnasiums or buildings. In the Bible classroom only a broad, meaningless religion is taught that gives the minimum of Christianity. This yielding or compromise, which is a never-failing characteristic of the dissenting sects, serves as something like a common foundation for all of them. The Protestant denominations may unscrupulously sacrifice their dogmas and accept this imperfect form of Christianity in exchange for the moral and pecuniary support they receive; but the Church, extremely zealous of the purity of her doctrines, cannot tolerate that these be so relegated to such a secon-

dary consideration. The Church considers all her dogmas essential and that her doctrinal structure would collapse if some tenets were admitted as basic and others as only secondary or optional.

The *aims* of the Y. M. C. A. are no less Protestant. Students or members of that organization are given no other ideal but to be good Christians. But this form of Christianity, as we have said, imperfect and mutilated as it is, cannot be tolerated by the Catholic Church. Students who attend the Bible classes, members who hold the religious services of the Y. M. C. A., and the audience who listens to the lectures delivered in their meetings, get a wrong impression of Protestantism as well as of Catholicism. Although nothing may be said that positively and explicitly contradicts Catholic doctrine—a merely gratuitous assumption—yet the hearers are led to believe that the only necessary and indispensable tenets of Christianity are the ones proclaimed in the halls of the Y. M. C. A. Such Christian ideals, as set forth in that institution, contain no other articles of faith than the general principles of morality and honesty, and a vague notion about God, the human soul and our Saviour. The members of the Y. M. C. A. receive the impression that the different religious denominations are merely variable systems of opinion any of which may be admitted or all of them rejected, according to the particular personal inclination of the individual. Such aims and ideals cause a great havoc in the minds of the young who are led to hesitate between contrary opinions, and finally to embrace a sort of uncertain religion which is everything but that one preached by Christ.

We might then add that *results* of the Y. M. C. A. do not justify its pretended harmless character. The Gospel's test, "by their fruits you shall know them", cannot be advantageously applied to the *fruits* yielded by the Y. M. C. A. We do not yet know a single product of that institution who has turned to be a good Catholic, obediently submitted to the Church decisions, and frequently receives her sacraments. On the contrary, we all can point to them as indifferentists, or as sympathizers and patronizers of Protestantism. Why? Because the Y. M. C. A. and the Catholic Church differ, not merely in points of detail, but in principle. Ask any member of that institution whether he believes in the deprecatory intercession of saints, in the necessity of the holy sacraments, in the authority and jurisdiction of Papacy, and in many other essential points, and you will find out that the Church and the Y. M. C. A. are uncompromisingly divergent.

The Church cannot, therefore, place her mark of approval on the schools, meetings, or conventions where the faith of her children is not only weakened and led into danger but actually lost. The Government takes extreme quarantine measures to avoid contagious diseases from being introduced into the country. Are we to blame the Church for taking mild and maternal steps sufficient

to prevent doubt and indifferentism from intruding into the Catholic fold?

The Church is the most competent and, therefore the best judge in this controversy. No persons but her prelates and authorities are authorized spokesmen of Catholic policy. They know what is convenient and what is harmful, and which are the real needs and demands of both the Church and the Catholic youth. They know how to guard the fold from the wolves who come in the clothing of sheep.

It is to be regretted that men who tower conspicuously in our society, and are hailed as leaders of the rising generations, have become patronizers and propagandists of the Y. M. C. A. But it is a matter of fact that these men, whether they be leaders in education, or philanthropic altruists, or political bosses, have never distinguished themselves as good, devout Catholics. They cannot be set forth as examples for imitation in Catholic and religious matters. However sound and well meaning their intention may be, they are not the authorities to be followed.

There can be no error for us if we accompany the Church; and the Church has spoken most solemnly in regard to the Y. M. C. A. Here we are giving the Letter of Cardinal Merry del Val that leaves no doubt. It reads as follows.

FARMER

CARDINAL MERRY DEL VAL'S LETTER

The Most Eminent and Reverend Cardinals who are like the writer whose name is subjoined, inquisitor general in matters of faith and moral, desire that the Ordinaries should pay vigilant attention to the manner in which certain new non-Catholic associations, by the aid of their members of every nationality, have been accustomed now for some time to lay dangerous snares for the Faithful, especially the young folk.

They provide in abundance facilities of every kind which apparently aim only at physical culture and intellectual and moral training, but in point of fact corrupt the integrity of the Catholic Faith and snatch away children from the Church, their Mother.

These organizations enjoy favor, have at their disposal material resources and the zeal of influential people, and render distinguished services in the different fields of beneficence; it is not surprising, then, that they impose on inexperienced people who have not made a close examination of these works.

But no thoughtful person can have any doubt of their real spirit; for if up to the present they have allowed people only gradually to obtain glimpses of the end whither they tend, they proclaim it today in the pamphlets, newspapers and periodicals which are the organs of their propaganda.

Their object, they state, is to insure by good methods the intellectual and moral culture of the young; and making this culture their religion, they define it as full and complete liberty of thought outside and independently of every religion or denomination. On the pretense of bringing light to young folk, they turn them away from the teaching of the Church established by God, the light of truth, and incite them to seek severely from their own consciences and within the narrow circuit of human reason the light which should guide them.

The principal victims of these snares are young students of both sexes. These young boys and young girls who need the help of others to learn the Christian doctrine and to preserve the Faith inherited from their fathers come under the influence of people who despoil them of this precious patrimony and lead them insensibly today to hesitate between contrary opinions, tomorrow to doubt all things whatsoever, and in the end to embrace a sort of vague and indecisive religion which has absolutely nothing in common with the religion preached by Jesus Christ.

These maneuvers cause much more considerable ravages in the souls—would to God that they were less numerous—who, owing to the negligence or ignorance of parents, have not received at the domestic hearth that early instruction in the Faith which is a primordial necessity for the Christian.

Deprived of the use of the Sacraments and excluded from every religious practice, accustomed to regard the most sacred things only with the most complete independence of judgment, these souls thus fall miserably into what is called religious indifferentism, which has been condemned by the Church on numerous occasions, and which implies the negation of all religion.

Thus one sees these Christians in their bloom, on a road where they have no guide, perishing in the darkness and Torture of doubt; to make shipwreck of the Faith; is it not enough to refuse the mind's adhesion even to a single dogma?

It will happen, perhaps, that one may chance to hear from the lips of these young folk some sign, and may find in their hearts some dying shadow of piety, or even to works of beneficence, this may be taken as the effect of long habit, or of a more gentle temperament, or of a more sympathetic heart, or of a word, of an entirely human and natural virtue which of itself is devoid of all value in regard to eternal life.

Y. M. C. A. SPECIFICALLY NAMED

Among these societies it will to mention that which, having given birth to many others, is the most wide-spread (by reason especially of the important services which it rendered to a large

number of unhappy people in the course of the terrible war) and disposes of the most considerable resources; we mean the society called the Young Men's Christian Association and in abbreviation form the Y. M. C. A.

Non-Catholics of good Faith give it their support inadvertently, considering it an organization of advantage to all, or at least, inoffensive to every one, and it is also supported by certain Catholics who are too confident, and are ignorant of what it is in reality; for this society professes a sincere love of young folk, as if nothing was dearer to it than the promotion of their corporal and spiritual interests; but at the same time it shapes their Faith, since by its own confession, it proposes to purify it and to impart a more perfect knowledge of real life by placing itself above every church and outside every religious denomination ("What the Y. M. C. A. Is and What It Proposes, "bechure published at the central office, Rome).

What good can be expected from those who banish from their hearts the last vestiges of their Faith, go far from the cradle of Jesus Christ, where they enjoyed happiness and rest, to wander at the instigation of their passions and of their nature?

Therefore, all of you who have received from Heaven the special mandate to govern the flock of the Master are implored by this Congregation to employ all your zeal in preserving your young folk the contagion of every society of this kind, whose good works, presented in the name of Christ, endanger the most precious gift that the grace of Christ has given them.

Put the imprudent on their guard and strengthen the souls of those whose Faith is vacillating; arm with the Christian spirit and courage the organizations of the young of both sexes existing in your dioceses, and establish others like them; to provide these societies with the means of counteracting the conduct of their adversaries, appeal to the generosity of the more well-to-do Catholics.

Also get parish priests and directors of organizations for the young to fulfil their mission bravely, and particularly by the diffusion of books and pamphlets, so as to raise up barriers against the encroaching waves of error, to expose the tricks and snares of the enemy, and to give efficacious aid to the defenders of the truth.

It will be your duty, then, at the regional meetings of Bishops to treat this grave question with the attention it merits and, after deliberation, to come to the decisions that will appear practically suitable.

In this connection the Sacred Congregation asks that in each region an official act of the Hierarchy declare duly forbidden the daily organs, periodicals, and other publications of these societies of which the pernicious character is manifest,

with a view to showing in the souls of Catholics the errors of rationalism and religious indifferentism. (Here a note calls attention to *Fide e Vita*, Faith and Life, a monthly review of religious culture, the organ of the Italian Federation of Students for Religious Culture, San Remo; to *Bilychnis*, a monthly review of religious studies, Rome, and *11 Testimonio* (The Testimony), a monthly review of the Baptist Churches, Rome).

Metropolitans are charged with the duty of making known the Holy See, within six months, the resolutions and decisions occasioned by the situation of each diocese.

Given at the Palace of the Holy Office, Rome, on the 5th November, 1920.

R. CARD. MERRY DEL VAL.
Secretary.



Nuestra Universidad

Católica de Sto. Tomás

Un hecho que a todos agrada es el que nuestras Universidades se interesen en procurar que los que estudiaron en sus aulas y a quienes otorgaron el grado correspondiente, den una prueba de su aprovechamiento y aplicación obteniendo las mejores calificaciones en los exámenes oficiales que se celebran con la intervención directa del gobierno. Una de las ocasiones en que se patentiza ese interés la ofrecen anualmente los exámenes a los que el Tribunal Supremo somete a los que aspiran al ejercicio de la noble profesión de abogado.

Al saberse el resultado de esos exámenes, los interesados se apresuran a hacer notar el número de los exalumnos de cada Universidad que consiguieron triunfar y quien o quienes ocupan el primer lugar en la calificación general o en la parcial de cada materia. Esto no puede considerarse como un afán de publicidad tan corriente en estos tiempos del anuncio, en casi todos los órdenes.

Ha ocurrido, sin embargo, que por razones desconocidas, al exponerse en las columnas de la Prensa ese natural y plausible afán, se ha notado al parecer cierta tendencia a hacer ver que nuestra católica Universidad de Sto. Tomás, al no salir aprobados muchos de sus graduados o no ocupar éstos los primeros puestos en la relación de las calificaciones, sufre de inferioridad en su nivel de instrucción y que ya no es digna de su brillante historia centenaria.

Y ahora, en que un graduado de esa universidad gloriosa ha conquistado el primer lugar, y varios han obtenido honrosas calificaciones, parece notarse esa lamentable tendencia, procurando ensombrear el triunfo con la publicación de datos erróneos.

Es preciso no olvidar que el grado de eficiencia de una institución docente no debe medirse por el mayor o menor número de aprobados en un examen oficial que puede ser todo lo riguroso que se quiera, pero que en modo alguno puede considerarse crisol suficiente para aquilatar el valor real del aprovechamiento y aplicación de un joven.

Ese grado de eficiencia, en nuestra opinión, se mide con los servicios que durante la lucha en el terreno de la vida ordinaria y profesional presten a sus semejantes y a la comunidad, los que estudiaron en la institución de que se trate. Y afortu-

nadamente, no es reducido el número de los que bebieron la ciencia en las aulas de Sto. Tomás y ahora dan brillo al nombre filipino y rinden al país servicios inapreciables.

No obstante estas consideraciones y siguiendo el punto de vista que parece admitirse por la generalidad, felicitamos ardientemente a la Universidad de Sto. Tomás por el triunfo que ha obtenido uno de sus jóvenes ex-alumnos conquistando el primer lugar en la gradación de calificaciones que han obtenido los nuevos abogados habilitados por el Tribunal Supremo. Siguiendo ese punto de vista, la Universidad de Sto. Tomás ha probado que no se duerme sobre sus laureles y procura de año en año, mejorar cada vez más su selecto plantel de profesores y sus métodos de enseñanza amoldándolos a los requerimientos de los presentes días. Repetimos nuestra más cordial enhorabuena a la dicha institución universitaria, a sus victoriosos ex-alumnos y a todos cuantos en los recientes exámenes consiguieron triunfar.

De los casi doscientos abogados aprobados por el Tribunal Supremo, uno de ellos, don Eusebio Datoc, falleció un día antes de conocerse los resultados.

Víctima de la fibre tifoidea falleció sin conocer su triunfo y en el delirio de la fiebre cuentan que los exámenes a los que se había sujetado eran su continua obsesión.

Con respecto a los candidatos de la Universidad de Santo Tomás casi toda la Prensa ha estado publicando informaciones equivocadas, que conviene rectificar.

No es verdad que los candidatos de Santo Tomás ascendieron a 55 pues la misma Universidad protestó; puede el que quiera comprobar por los libros, que ocho de ellos fueron reprobados en dicha Universidad en el último curso y obtuvieron sus títulos en otras escuelas de Derecho. Además, la Prensa ha comparado los resultados colectivos de las escuelas de derecho, incluyendo entre los candidatos de Santo Tomás a todos los procedentes de esta Universidad aún aquellos que han terminado hace tiempo, y esto no es justo.

Realmente este año la Universidad de Santo Tomás no presentó a estos exámenes del Tribunal Supremo nada más que catorce candidatos y de estos salieron airoso ocho y fueron suspendidos seis, de modo que el promedio colectivo de la Universidad de Santo Tomás es de cincuenta y siete por ciento y, por lo tanto, ocupa el segundo lugar entre las escuelas de derecho, si nos atenemos al promedio colectivo, y ya dijimos ayer que ateniéndose el promedio individual ocupa el primer puesto.

Los candidatos que han obtenido mejores promedios en cada una de las asignaturas, han sido los siguientes:

Derecho Civil, don Pascual Beltrán y Macaraeg, de la Universidad de Santo Tomás con 93 o/o.

Derecho Mercantil, don Francisco Capistrano, de la Universidad del Gobierno, con 980|o.

Derecho Penal don Macario Aguilar de la Universidad de Santo Tomás, con 980|o.

Derecho Político, don Roberto Concepción, de la Universidad de Santo Tomás, con 940|o.

Derecho Internacional, don Antonio Ibañez y don Amando Bolaco ambos de la "Philippine Law School", empatados con 950|o.

Procedimientos, don Carlos Hilado de la "Philippine Law School", con 970|o.

Etica Profesional y Ejercicios Prácticos don José Rivera Yap y don Ismael Mathay, ambos de la "Philippine Law School", empatados con 930|o.

(De La Defensa)



Comentario Canónico

LIB. III, DE REBUS.

15.—CAN. 742.—§ 1.—“El bautismo no solemne, del cual se habla en el can. 759, § 1, puede ser administrado por cualquiera, guardando la debida materia, forma e intención; mas en cuanto sea posible presencienle dos testigos o a lo menos uno, con los cuales pueda probarse el haber sido conferido el bautismo.”

—§ 2.—“Pero si hay presente algún sacerdote, este debe ser preferido al diácono, el diácono al subdiácono, el clérigo al lego y el varón a la mujer, a no ser que por pudor convenga que la mujer más bien que el varón bautice, o a no ser que la mujer conozca mejor la forma y el modo de bautizar.”

—§ 3.—“Al padre y a la madre no les es lícito el bautizar su prole, a no ser en peligro de muerte, cuando no haya otro a mano que bautice.”

I.—MINISTRO DEL BAUTISMO NO SOLEMNE O DE NECESIDAD.—En este canon se habla del Ministro del bautismo no solemne o privado, o sea del que se administra no guardando todos los ritos y ceremonias del ritual (can. 737, § 2), en peligro de muerte (can. 759, § 1), es decir, en caso de necesidad; razón por la cual en estos casos se llama al que confiere el bautismo Ministro de necesidad.

Este bautismo “puede ser administrado por cualquiera”, sea hombre o mujer, que tenga uso de razón, pertenezca o no a secta alguna: así válida y lícitamente lo pueden administrar, los judíos, herejes e infieles, con tal que usen la debida materia, forma e intención. De las dos primeras ya se trató en el num. 10, IV, C) y B). (Bolet., Dic., pag. 867, 868).

II.—INTENCION NECESARIA EN CUALQUIER MINISTRO PARA ADMINISTRAR EL BAUTISMO VALIDAMENTE.—Es indudable que para administrar los Sacramentos válidamente se requiere alguna intención. Jesucristo pudo instituir los Sacramentos de tal suerte que pudiesen causar la gracia instrumentalmente aún cuando la materia y forma fuesen aplicadas por un hombre ébrio o amente, pero nos consta que de hecho no lo hizo así, sinó que quiso que el hombre, al administrar los Sacramentos, obrase de un modo *racional y humano*; o lo que es lo mismo, que tuviese la debida intención. En efecto: en

la Profesión de fé prescrita por el Papa Inocencio III contra los Waldenses, tratando de la consagración de la sagrada Eucaristía, se dice: “ad quod officium tria sunt, ut credimus, necessaria, scil., certa persona, i. e. presbyter . . . , et illa solemnia verba . . . et fidelis *intentio proferentis*”. Denz., n. 424. Eugenio IV en el Decret. *pro Arm.* dijo: “Haec omnia Sacramenta tribus perficiuntur, videlicet rebus tanquam materia, verbis tanquam forma, et persona ministri cum *intentione* faciendi quod facit Ecclesia: quorum si aliquid desit, non perficitur sacramentum.” Denz., n. 695. Y hablando en particular del bautismo, dice el mismo Decret.: “En caso de necesidad, no sólo el sacerdote o el diácono, sinó tambien el seglar o la mujer, mas aún, tambien el pagano y el hereje pueden bautizar, con tal que guarden la forma de la Iglesia e *intenten* hacer lo que hace la Iglesia.” Denz., n. 696. El Conc. de Trento definió como dogma de fe que se requiere esta intención en la administración de los Sacramentos: “Si quis dixerit in ministris, dum sacramenta conficiunt et conferunt, non requiri *intentionem* saltem faciendi quod facit Ecclesia, A. S.” Denz., n. 854.

La intención, que generalmente se define: “*volitio finis cum advertentia*”, puede ser *actual*, *virtual* y *habitual*: la *actual* o *formal* es la que acompaña la administración del sacramento en el ministro: “*volitio concomitans administrationem in ministro*”; la *virtual* es “*volitio antecedens non distracta, nec retractata, sed continuata in mediis concernentibus ad finem*”, v. gr., tiene una intención de consagrar, y en virtud de esta intención, reza maitines, se reconcilia, lava las manos, y hace otras cosas conducentes para decir Misa, y finalmente la dice: éste tiene intención “*virtual*”; la *habitual* “*est volitio antecedens distracta, et non retractata, nec continuata in mediis conducentibus ad finem*,” v. gr., hace una intención de decir Misa, y despues se divierte en jugar o cazar, de manera que según el juicio de los prudentes, ya no persevera *moraliter* la intención primera”. Lárraga. Esta intención no basta para hacer válidamente Sacramento; pero sí basta la *virtual*, aunque mejor es la *actual* o *formal*, que es la que siempre se debe procurar.

Hay otra división de la intención, muy importante para nuestro caso, y es la de intención *externa* e *interna*. La intención no se denomina interna o externa precisamente por parte del *principio*, pues siendo ella un acto de la voluntad, bajo este aspecto siempre es interna, sinó por parte del *objeto*, en cuanto que versa o sobre un objeto *externo material*, o sobre un objeto *interno que sólo puede concebirse con la mente*: así, por ejemplo, la intención es *externa* si el ministro, al conferir el sacramento, sólo intenta poner o hacer, aunque sea de una manera seria y formal, el *rito exterior*; mas será *interna* si el ministro intenta conformar su voluntad con la voluntad de Cristo, o bien intenta

otro objeto *interno* en el cual *implícitamente* se contiene aquella conformidad, v. gr., si intenta la conformidad con la voluntad de la Iglesia, pues la voluntad de la Iglesia indefectiblemente está ligada a la voluntad de Cristo: o bien intenta poner el rito en cuanto que es *sagrado*, o en cuanto que se tiene por *sagrado en la sociedad religiosa*, a la cual pertenece el que confiere o pide el bautismo, ya sea por sí mismo o por sus padres, si el bautizando no tiene aún uso de razón: esta intención se llama *interna implícita*. Smet, De Sacram., Lib. I, n. 121.

El hacer de *cualquier manera, jocosamente*, los ritos y ceremonias del bautismo, o de otro cualquier sacramento, no basta para que haya sacramento; así el Papa León X, en la Bula *Exurge*, 15 de Jun. 1520, condenó la siguiente proposición: “Si per impossibile confessus non esset contritus, aut sacerdos non serio, sed ioco absolveret, si tamen credit se absolutum, verissime est absolutus.” Denz., n. 752. Y Sto. Tomás dice a este propósito: “Cum aliquis non intendit sacramentum conferre, sed *derisorie* aliquid agere, talis perversitas tollit veritatem sacramenti: praecipue vero quando suam intentionem exterius manifestat”. Part. 3, q. 62, a. 10.

El Papa Alejandro VIII condenó la siguiente proposición: “Valet Baptismus collatus a ministro, qui omne ritum externum formamque baptizandi observat, intus vero in corde suo apud se resolvit: non intendo facere quod facit Ecclesia”. No basta para hacer sacramento la intención *puramente externa*, sino que se requiere la *interna*. El Conc. Trid., Sess. VII, can. 11 exige la intención de *hacer lo que hace la Iglesia*: “Intentio faciendi quod facit Ecclesia”. Sin duda alguna que el Concilio toma esta cláusula en el sentido que la explican los escolásticos, especialmente el príncipe de los teólogos, Sto. Tomás de Aquino. Ahora bien: Sto. Tomás, 3 part., q. 64, art. 8 ad 1m. dice: “requiritur eius (ministri) intentio qua se *subiiciat principali agenti*, ut scilicet intendat facere quod facit Christus et Ecclesia”. Así, pues, la formula: “intentio faciendi quod facit Ecclesia” se ha de entender *formaliter* y no *materialiter*, o lo que es lo mismo, que para la validez del sacramento se requiere en el ministro la intención *interna*, no bastando para ello la *puramente externa*. La intención interna se presupone en el ministro, tratándose del valor del sacramento, siempre que haya practicado seriamente los ritos y ceremonias: “Quum quid ad sacramentum conficiendum et conferendum, materiam formamque debitam serio ac rite adhibuit, eo ipso censetur id nimirum facere intendisse quod facit Ecclesia”. Leon XIII, Bul. “Apostolicae curae”, 13 sept., 1896.

Por lo anteriormente dicho, ya puede comprenderse cómo un incrédulo, un infiel o hereje pueden tener la intención necesaria para bautizar válidamente, aunque no pertenezcan a la

Iglesia Católica. Supongamos, por ejemplo, que bautiza un calvinista o un luterano; la intención de este ministro será hacer lo que hacen los calvinistas o luteranos; pero ¿por qué los calvinistas y luteranos celebran el bautismo como una ceremonia sagrada?—porque, antiguamente, al apartarse de la Iglesia católica, conservaron este rito, y por consiguiente lo que estas sectas intentan hacer es lo que hacía y hace la Iglesia Católica: en último término, *lo que Cristo instituyó*: luego *implícitamente* tienen intención de hacer lo que hace la Iglesia Católica, y por lo tanto, el sacramento es válido. En resumen; se puede muy bien decir con Van Noort: el bautismo se tiene por todas las sectas “ut sacrum et ad Christum referri: unde sectae intentioni sese conformando, baptizans implicite sese conformat voluntati Christi Domini”. Van Noort, De Sacram., n. 110. Si hablamos de un infiel o de un incrédulo, aunque no tengan ninguna idea de la Trinidad, ni del Sacramento y sus efectos, basta que tengan intención de poner el rito *como sagrado*, en cuyo caso si bautizan, v. gr., a una criatura, cuyos padres son católicos intentarán implícitamente hacer lo que hacen los católicos en tales casos, y tendrán intención de hacer lo que hace la Iglesia; si la criatura pertenece a alguna secta protestante, intentará hacer lo que hace esta secta, y, por consiguiente, si esta secta conserva el verdadero bautismo, ese bautismo será válido, y en él se verificará la cláusula: “intentio faciendi quod facit Ecclesia”. Cf. Div. Thom., 3 part., q. 64, a. 9; Billuart, De Sacram., Diss. V; Benedicto XIV De Syn. dioec., Lib. VII. cap. IV; Smet, De Sacram., Lib. I, n. 121 y sig.; Van Noort, De Sacram., l. c.

III.—**COMPROBACION CON TESTIGOS DE HABER SIDO ADMINISTRADO EL BAUTISMO.**—“Mas en cuanto sea posible preséncienle dos testigos o a lo menos uno, con los cuales pueda comprobarse el haber sido conferido el bautismo.” Como se ve con sola la lectura de esta parte del can., la presencia o no presencia de estos testigos en nada influye para la validez o nulidad del sacramento; sólo se requiere esta presencia para poder comprobar el hecho de haber sido administrado válidamente el bautismo. La cláusula “en cuanto sea posible” da a entender que una causa justificada, v. gr., una grave incomodidad excusa la presencia de estos testigos.

IV.—**ORDEN QUE SE HA DE OBSERVAR ENTRE LOS MINISTROS DE NECESIDAD.**—El orden señalado en el § 2 del can. está tomado al pié de la letra del Rit. Rom., part. V., Tit. II, n. 13., donde se dice “que si al administrar el bautismo de necesidad está presente un sacerdote, éste se ha de preferir al diácono, el diácono al subdiácono, el clérigo al lego, el varón a la mujer, a no ser que en gracia del pudor *“deceat feminam po.*

tius, quam virum baptizare infantem non omnino editum" o a no ser que la mujer sepa mejor que el hombre la forma y modo de bautizar."

La alteración de este orden nada influye en la validez del sacramento; en cuanto a la licitud, los autores, generalmente, condenan de pecado mortal el preferir al sacerdote *digno* el no sacerdote: el infiel, hereje, cismático y excomulgado *vitando* al simple fiel católico: el no-párroco al párroco: en los demás casos, la inversión de orden sería sólo pecado venial. Vermeersch juzga opinión muy rigurosa el decir que el preferir, sin necesidad, el lego al sacerdote sea pecado mortal: he aquí su razón: "agitur de baptismo privato, de quo Codex principium statuit, eundem a quovis ministrari posse, et una eademque sententia ordinem exhibet quo sacerdos laico, vir feminae praeferendus dicatur. Parum veri simile videtur ut neglecta praelatio sit in uno casu mortalis, in altero mere venialis". Esta sentencia va contra la opinión comun de los doctores y la juzgamos destituida de fundamento sólido, pues, como muy bien dice Scavini "docent communiter laicum peccare graviter, si baptizaret etiam in necessitate, praesente sacerdote, sine legitima causa; cum sacerdoti commissum sit ex postestate ordinis baptizare". De Bapt., cap. 3; Cf. S. Ligorio, Lib. VI, n. 117.

V.—LOS PADRES GENERALMENTE NO DEBEN BAUTIZAR A SUS HIJOS.—"Al padre y a la madre no les es lícito el bautizar su prole—proceda o no de legítimo matrimonio—a no ser en peligro de muerte, cuando no haya otro a mano que bautice." Estas palabras del canon son claras y sobre ellas solo dirémos, que si la persona que estuviese presente no quiesiese bautizar, o bien fuese un excomulgado *vitando* u otro cualquiera excomulgado *post sententiam condemnatoriam vel declaratoriam* (can. 2261, § 3), podría el padre o la madre bautizar su propia prole en peligro de muerte; lo mismo se ha de decir si la persona o personas que estuviesen presentes no supiesen bautizar, pues para el caso es como si no estuviesen allí presentes. Como no se contrae parentesco alguno espiritual entre el bautizante y los padres del bautizado (vid. can. 768), no puede ya aducirse la razón de parentesco espiritual para afianzar la prohibición del canon; pero sí puede decirse que es muy conveniente el que no se junten en la misma persona dos paternidades, a saber, la natural de la generación y la espiritual de la regeneración bautismal.

16.—CAN. 743.—"*Cuide el párroco de que los fieles, principalmente las comadronas, los médicos y cirujanos, aprendan bien el debido modo de bautizar en caso de necesidad.*"

Este canon está tomado casi todo él del Rit. Rom., part. V, Tit. II, n. 13, donde se dice: “Quapropter curare debet parochus, ut fideles, praesertim obstetrices, rectum baptizandi ritum probe teneant et servant”. A estos, es decir, a los médicos y comadronas es a los que principalmente deben instruir los párrocos sobre la manera de bautizar en caso de necesidad, porque ellos son los que más ordinariamente suelen encontrarse en esos casos: esta instrucción debe estar en conformidad con el can. 759, de que hablaremos despues. Cuando los párrocos se encuentren con casos de estos bautismos, administrados por personas seglares, deben procurar cerciorarse si real y verdaderamente el bautismo fué administrado válidamente, es decir, si se pusieron todas las cosas esenciales para su validez; si hechas las debidas averiguaciones, les quedase duda racional de la validez del sacramento, deberían administrarle de nuevo, *sub conditione*.

17.—CAN. 744.—“El bautismo de los adultos, donde cómodamente pueda hacerse, sea llevado al Ordinario del lugar, para que, si quisiere, por él o por su delegado sea conferido con más solemnidad.”

La palabra *adultos* en este canon se ha de entender al tenor del can. 745, § 2, n. 2, donde se habla del bautismo de los adultos y se dice: “Cuando se trata del bautismo... se consideran adultos los que gozan del uso de razón”, que, cumplidos los siete años se presume que ya ha llegado. (can. 88, § 3).

“Donde cómodamente pueda hacerse”, por consiguiente, cualquiera incomodidad o tropiezo excusa de reservar estos bautismos al Ordinario del lugar.

FR. JUAN SANCHEZ, O. P.



Sobre un indulto

Sobre el indulto concedido por la Santa Sede a los Sres. Obispos de Filipinas, para poder aplicar a la Mesa Episcopal y al Seminario las cuatro quintas partes de los derechos con ocasión de las dispensas matrimoniales (1).

1.º En el privilegio concedido *ad quinquennium* a los Sres. Obispos por la Santa Sede de poder retener las cuatro quintas partes de los derechos matrimoniales, ¿se hallan incluidos todos los derechos, i. e. tanto los de Curia como los de beneficencia?

Parece que el indulto se refiere tanto a los derechos de Curia como a los de beneficencia. En efecto la Santa Sede emplea la palabra *taxas seu oblationes* y esta palabra *taxae* comprende en el lenguaje de la Curia Romana, no sólo los derechos de Curia, sino también los de beneficencia que se denominan en lenguaje técnico *componenda*. A este propósito dice el sabio P. Prummer: In dispensationis concessione solet aliqua taxa imponi, in qua quattuor comprehenduntur:

a) Taxa propie dicta, quae servit ad sustentationem officialium Curiae Romanae.

b) Componenda sive compositio, quae est summa pecuniae occasione dispensationis praeter taxam dicasteriis romanis solvenda, ut in pia opera erogetur. Haec componenda saepe (non autem semper) habet rationem poenae aut mulctae, ut fideles deterreantur a matrimoniis ineundis, quibus obstant impedimenta praesertim maioris gradus.

(1) "EX AUDIENTIA SANCTISSIMI DIEI 6 DECEMBRIS 1920"

Sanctissimus Dominus Noster Benedictus Divina Providentia Papa XV, referente me infrascripto Cardinali hujus Sacrae Congregationis de Disciplina Sacramentorum Praefecto, precibus benigne annuens Venerabilis in Christo Patris Archiepiscopi de Manila ejusque Suffraganeorum, peculiaribus attentis circumstantiis in eisdem precibus relatis, facultatem elargiri dignatus est ad quinquennium a data praesentium computandum qua Antistites Oratores *taxas seu oblationes* percipiendas ex concessione matrimonialium dispensationum pro quatuor quintis partibus sibi retinere easque in subsidium Mensae Episcopalis vel Seminarii Dioecesani erogare valeant, ea nempe lege ut quinta pars integrae summae percipiendae ad hanc Sacram Congregationem transmittatur.

Datum Romae, ex aedibus ejusdem Sacrae Congregationis, die 14 mensis Decembris a. 1920.

M. CARD. LEGA *Praef.*

A. CAPOTOSTI *Ep. Thermen., Secr.*

(Sigillum)

c) *Agentia*, i. e. *salarium*, quod debetur illis hominibus, qui in Curia Romana negotia sive pro dioecesi sive pro singulis oratoribus agunt et "Agentes" vocantur. Qui quidem sunt homines privati et non raro laici.

d) *Expensae postales*. (Manuale Theologiae Moralis, tom. III n. 876). En el mismo sentido se expresan Noldin *Summa Theolog. Moralis*, tom. III n. 618, Marc., *Institutiones Morales*, tpm. II n. 2043 y otros.

Ahora bien, como según el can. 67 del nuevo Código los privilegios deben entenderse conforme a su tenor es decir a la propiedad natural de sus palabras, sin que sea lícito ampliarlos ni restringirlos, se llega naturalmente a la conclusión de que el indulto o privilegio mencionado se refiere tanto a los derechos de Curia como a los de beneficencia o *componenda*, en las dispensas matrimoniales.

Además, el hecho de ordenar la Santa Sede en el indulto, que las cuatro quintas partes de los derechos concedidos a los Sres. Obispos de Filipinas, se destinen a fines de utilidad común de las diócesis o sea para ayuda de la mesa episcopal o del Seminario diocesano, da bien claramente a entender que el indulto se refiere no sólo a las *taxas* en sentido estricto prescritas para remunerar el trabajo de los oficiales de Curia, sino también a los derechos de beneficencia destinados a obras de piedad o de utilidad común, y que en sentido amplio y natural, se llaman también *taxas* y oblacones.

En efecto no suele la Santa Sede destinar los derechos de Curia o *taxas* en sentido estricto, a fines de piedad o utilidad común, sino, como se ha dicho, a la retribución de los oficiales de Curia, así que parece claro que la Congregación se refiere en el indulto citado a los derechos de Curia así como también a los de beneficencia, quedando de este modo a salvo mediante un arreglo parte por lo menos de los derechos de Curia correspondiente a los oficiales de la S. Congregación, con la quinta parte de los que hay que mandar a Roma, y lo demás destinándose a obras de beneficencia o utilidad común de las diócesis.

II. ¿Se refiere el indulto tanto a las dispensas de proclamas como de impedimentos dirimentes?

Parece que se refiere sólo a las dispensas de impedimentos dirimentes o impredientes.

En efecto el indulto habla de los derechos *ex concessione matrimonialium dispensationum*, las palabras dispensas matrimoniales se refieren en el lenguaje común y ordinario únicamente a las dispensas de impedimentos.

Así en el n. Código se hace mención en el índice alfabético de los derechos en las *dispensas matrimoniales*, *taxae in dispensationibus matrimonialibus*, con relación a las dispensas de *impedimentos* de que habla el can. 1056, el cual canon parece indudable que sólo se refiere a la dispensa de impedimentos, y no a la dispensa de proclamas, tanto por la manera de hablar, como, sobre todo por el sitio que ocupa en la contextura orgánica del Código, o sea el capítulo II del Tit. VII, que habla de los *impedimentos* del matrimonio en general.

Además el indulto a que nos referimos, siendo una dispensa de la ley, debe referirse a una prohibición de la cual dispensa, o sea a la contenida en dicho can. 1056, prohibición que sólo atañe a los derechos con motivo u ocasión de las dispensas de impedimentos y no de proclamas. Véase como parafrasea ese canon el sabio Noldin en su obra de Teología Moral, III n. 618: "*Si episcopus vi delegationis in impedimentis matrimonialibus dispensat, excepta modica aliqua praestatione a dispensationibus pro divitibus ad sustentandam cancellariam, nullum emolumentum exigere potest; et si exegerit, tenetur ad restitutionem*".

Por último los derechos con motivo de las dispensas de proclamas, se consideran como propios de las diócesis, y no suelen mandarse a Roma ni la Santa Sede exigir parte alguna en ellos, de donde se concluye que el indulto, que manda remitir a Roma una quinta parte de los derechos de que habla, se refiere únicamente a los derechos con ocasión de la dispensa de impedimentos, y no a las dispensas con motivo de proclamas.

Queda, pues, lo relativo a dispensas de proclamas, como estaba antes del Código, en materia de derechos.

En resumen, cree el que suscribe que el indulto: 1.º se refiere tanto a los derechos de Curia como a los de beneficencia, porque la palabra *taxae* que usa comprende ambas clases de derechos y así lo evidencia también el hecho de mandar la Santa Sede que se destine la mayor parte de los derechos de que habla el indulto a obras de piedad y utilidad común; 2.º se refiere el indulto a los derechos de dispensas de impedimentos de matrimonio, tanto impeditos como dirimentes pero no a los derechos de proclamas, pues la palabra *dispensas matrimoniales* que usa el indulto se refieren a las dispensas de impedimentos y no a las de proclamas, y además la prohibición de la Iglesia sobre exigir derechos, afecta a las dispensas de impedimentos y no a las de proclamas, ni la Santa Sede suele exigir se manden a Roma, los derechos de dispensas de proclamas y sí los referentes a las de impedimentos.

Sobre el “Seminarístico”

Su extensión, y a quienes obliga.

1.—Un párroco, al remitir su cuota para el Seminario, dice lo siguiente: Mis ingresos son de esta cantidad deducidos mis gastos ordinarios a razón de restan según el canon 1356—párrafo 3. Reditus tributo obnoxius is est qui, deductis oneribus et necessariis expensis, supersit in anno.

El Amigo de Párroco etc. segunda edición pág. 471—n. 320 dice: Las rentas sobre las que se impone ese 5% son las que sobren al fin de cada año, descontadas las cargas y gastos necesarios.

Quaeritur: 1. Está en lo cierto el citado Párroco? 2. Et quatenus affirmative, no siendo igual la vida en todos los pueblos donde en unos es barata y en otros, como en este arrabal donde vivo es carísima, como se puede hacer el cálculo aproximado para no defraudar los fines del “Seminarístico”?

R.—Creo que no está en lo cierto ese Párroco, pues los gastos de que habla la ley en el canon citado no son los *personales* del Párroco o poseedor del Beneficio, a los cuales se refiere dicho Párroco, sino los gastos *in re*, o sea los gastos necesarios para producir la *renta* o frutos del Beneficio o Parroquia, por ejemplo, si ésta tiene sementeras, los gastos necesarios para el cultivo de la tierra, plantación y recolección de la cosecha, etc. Como se ve por la lectura atenta del párrafo tercero de dicho canon éste tiene dos partes distintas: la primera contiene una regla general, y habla del caso ordinario o normal en que el Beneficio o Parroquia cuente con fondos en metálico, o propiedades sean rústicas o urbanas que den una renta anual, pero a condición de tener que hacer el poseedor del Beneficio ciertos gastos para producir esa renta y en este supuesto dice la ley, que el tributo al Seminario debe sacarse de la renta líquida que después de cubiertos los gastos necesarios quede al fin de año. El segundo párrafo habla de casos concretos o sea: 1.º de las distribuciones diarias a las cuales declara exentas por regla general de pagar dicho tributo, a no ser que todos los frutos del Beneficio Canónico consistan en distribuciones cotidianas, pues en este caso, sólo queda exenta la tercera parte de las mismas; y 2.º de las oblações de los fieles, o sea, en Filipinas los llamados derechos de Arañcel, las cuales por regla general, deben estar exentas de

dicho tributo; a no ser que, como en la mayor parte de las parroquias de Filipinas, los frutos de la parroquia consistan sólo en esas oblacones pues en este caso sólo queda exenta la tercera parte de las mismas.

Que sea verdadera esta inteligencia dada a la ley, se ve claro por estas razones: a) porque el canon no cita ni alude para nada en el lugar citado, al poseedor del Beneficio, o al Párroco, lo cual da bien a entender que no se refiere a sus gastos, en la reducción que señala de cargas y gastos necesarios; b) porque el sentido obvio y manifiesto de la frase: “Reditus tributo obnoxius is est qui, deductis oneribus et necessariis expensis, supersit in anno”, es que se refiere la ley a los gastos de la renta o frutos del beneficio; y c) porque así se ha entendido siempre esta disposición legal que figuraba también en el derecho anterior al Código.

Véase en comprobación de esto lo que escribió el doctísimo Cardenal Sala en un informe que dió sobre esta materia a la Congregación del Concilio, en 17 de Diciembre de 1836: “Quod vero pertinet ad onerum deductionem, animadvertendum puto, impendia duplicis esse generis, alia nimirum, quae *in re*, unde fructus proficiscuntur, ceu ad agrorum culturam, vel extra rem, veluti ad perferenda *onera beneficii* aguntur. Quae *in re* fiunt, eadem esse generatim detrahenda, nemo plane ignorat. Etenim taxa est *seminario* pendenda ex beneficiorum fructibus, aliisque ecclesiasticis redditibus, ut loquitur Tridentina Synodus *sess. 23 cap. 18 de Reform.*: fructus autem intelliguntur deductis impensis, quae quaerendorum, ut in arando, colligendorum, ut in triturando, conservandorumque, ut in conducendis in horrea, eorum gratia fiunt, quemadmodum ait *L. Si a patre 39 § Eructus etc. de petit. haered.*; ibique Gloss., quod namque in fructus redigendos impensum est, non ambigitur ipsos fructos diminuere debere *ad tex. in L. 46 ff. de usur.*, et huic iuris communis censurae concinit nedum *cit. Extra. Declarationes § In solvendo*, sed etiam saepius iam commemorata Instructio (de Benedicto XIII) § 1. n. 5, ubi habetur: “quod annus redditus, iuxta quem contributio seu taxa pro seminario determinetur, is habebitur, qui, deductis solis expensis ad fructuum perceptionem necessariis, supererit”. De impensis vero, quae extra rem aguntur, loquens eadem Instructio statuit: “quod pariter ad stabiliendum annum redditum oportet eas solas obligationes detrahi, quae ante Concilium Tridentinum impositae erant”. (Vid. Lucidi, III, pág. 87, docum. XII).

Ahora bien, supuesto lo dicho, y teniendo presente que en la mayoría de las parroquias de Filipinas, las rentas parroquiales consisten en las oblacones de los fieles, o derechos de Arancel, síguese que la disposición del citado párrafo tercero del can.

1357 en su primera parte, no tendrá apenas aplicación aquí, por razón de la condición económica de las parroquias.

2.—Otro Párroco opina fundado en las palabras del can. 1356 *paroeciae aut quasi paroeciae* que quienes están obligados a pagar el Seminarístico, no son los Párrocos, sino las Parroquias, más bien, los ingresos de las Parroquias. Queritur: Es admisible esta teoría?

R.—Creo que la obligación gravita sobre el poseedor del Beneficio o Parroquia pues: a) así se ha entendido siempre esa obligación que figuraba ya en el derecho anterior al Código, y eso que el Concilio de Trento que estableció por primera vez el tributo usa poco más o menos las mismas frases que el Código para designar a los que están obligados a pagar el tributo. En este sentido dice terminantemente el Concilio de Manila n. 1030, inciso 3.o, letra c) *Parochi ex redditibus parochiarum taxae subiiciuntur*; b) los Párrocos son los que principalmente perciben los frutos y rentas del Beneficio, por consiguiente ellos son lo que deben pagar dicha contribución que gravita sobre los frutos del Beneficio, c) dicha contribución debe sacarse, de las dos terceras partes de las oblaciones, en el caso de que todos los frutos de la parroquia consistan en ellas, lo cual da a entender que la obligación pesa sobre el Párroco pues a él van a parar principalmente esas oblaciones. Si la contribución gravase a la Iglesia parroquial, parece que en el caso de no haber frutos sino los consistentes en oblaciones, no habría lugar al pago de dicha contribución.

Finalmente, como esto del "Seminarístico" o contribución para el Seminario, lo deja la ley al criterio prudencial del Señor Obispo, a él toca resolver lo que crea más conveniente, consultando si es preciso a la Santa Sede; y los particulares deben seguir sus disposiciones, sin perjuicio de presentarle en debida forma las observaciones que crean necesarias.

FR. JUAN YLLA

Colegio de Santo Tomás de Avila.



Desde Culi6n

El Excmo. Sr. Delegado Apost6lico de S. S. en la Leproseria de Culi6n.—Es aclamado con ferviente entusiasmo en todas partes. —Reparte generosamente mucho dinero y cuantiosos regalos a los enfermos y pobres.

El d1a 5 del actual se embarc6 el Excmo Sr. Delegado Apost6lico, Guillermo Piani en el guardacostas Basilan con rumbo a la Colonia Leprosera de Culi6n. Formaban su comitiva el dign1simo Sr. Secretario de la Delegaci6n, Rev. P. Luis L. Morrow, el Mayordomo D. Mariano L6pez y dos Jesu1tas. A despedir a Su Excelencia fueron el Hon. Fidel Reyes, Director del Bureau de Industria y Comercio, el Capt. Tionson y el Sr. Hojeda, los cuales a fuer de perfectos caballeros ofrecieron sus respetos al ilustre viajero. Gracias a sus recomendaciones y a la galanter1a y pericia del excelente marino, el Capt. D. Jos6 Ma1osa, la traves1a de Manila a Culi6n puede decirse que fu6 un agradable paseo mar1timo.

Seguramente estaban avisados los habitantes de Culi6n de la hora en que llegar1a el Delegado con su comitiva.* Porque apenas doblamos la punta de Cor6n y apareci6 con toda su majestad el Basilan, engalanado como en los d1as m1s solemnes con todas sus banderas, fl1mulas y gallardetes, a la vista de Culi6n, se vieron partir de la Colonia en lanchas y botes empavesados, grupos y m1s grupos de pobrecitos leprosos, 1vidos de contemplar con sus ojos a la primera autoridad eclesi1stica de Filipinas y al representante del Padre Com1n de los Fieles, el Santo Papa, P1o XI. Romp1a la marcha la Banda de m1sica de la Congregaci6n Mariana, de riguroso uniforme blanco con ribetes azules, alegrando los aires con las mejores piezas de su repertorio. Segu1an despu6s otras embarcaciones adornadas con palmas y flores, haciendo el cortejo a nuestro Vapor que con majestad se iba acercando poco a poco al pantal1n. En las colinas se ve1an en todas partes los leprosos arracimados, dando la bienvenida con sus pa1uelos aclamando con atronadores Vivas al representante de Dios. Qu6 hermoso espect1culo! Aquellos seres, v1ctimas de la m1s asquerosa de las enfermedades y separados de propios y extra1nos en aquella Isla del dolor, parec1an revivir en aquellos momentos, olvidados de sus penas y aflicciones. El coraz6n se siente oprimido en estas ocasiones y los ojos derraman l1grimas de compasi6n y sentimiento.

En el Pantal1n esperaba todo el pueblo de Balala en masa

con las Autoridades a la cabeza. Cuando el Capt. dió la voz solemne de "Fondo" adelantóse el caballeroso Director de la Colonia, Dr. José Avellana Basa, de riguroso uniforme, a dar la bienvenida a Su Excelencia en nombre de todos sus subordinados, sanos y enfermos. Acompañábanle el directo técnico, Dr. José Rodríguez y los Dres. Wade y Perkins, jefes de los departamentos de Patología y Química. Después de los saludos de reglamento apareció el intrépido jesuíta P. Millán con su coadjutor P. Salvador capitaneando una tropa de niñas y niños sanos y negativos de Balala con sendas banderitas y hermosos estandartes, que cantó unas sentidísimas coplas de bienvenida, que llegaron al alma al Sr. Delegado ¡Qué hermosa y encantadora es la inocencia de los niños bajo el amparo de la Religión! Por supuesto que no faltaron las heroicas Madres de St. Paul, que desde la fundación de la Colonia Leprosera vienen sacrificando su juventud, su salud y su reposo al bien y consuelo de los pobres leprosos. Su obra, altamente humanitaria y benéfica para nuestro país, podría llenar libros enteros. ¡Dios derrame a manos llenas sus bendiciones sobre esos Angeles de Paz que así saben infundir el bálsamo del consuelo en las almas afligidas de nuestros, desgraciados hermanos!

Cuatro días completos estuvo en Culión el Excmo. Sr. Delegado, y sus actividades han sido asombrosas. No paraba un momento, desviándose por consolar con obras y palabras a los leprosos y a cuantos a él se acercaban.

La solemne entrada en la Colonia fué a las 4 de la tarde del tradicional día de Reyes. Esperaban todas las Congregaciones de hombres y mujeres con la banda de música: Congregantes Marianos de S. Luis, Apostolado de la Oración, Cinco Llagas, Hijas de María, Angelitos y Angelitas y un inmenso gentío de todas clases y condiciones que hacía muy dificultoso el paso. Organizóse la procesión, cerrándola Su Excelencia, de capa magna, asistido de su Secretario y Mayordomo y de los Jesuítas, Capellanes de Colonia. Ya en la Iglesia, se entonó un solemne Te Deum cantado con admirable afinación por el Coro de leprosos de Culión. Dióse después la bendición con el Santísimo y luego apareció en el presbiterio el Sr. Delegado para saludar a aquellas masas de infelices que llenaban de bote en bote la Iglesia y estaban pendientes de sus labios.

Dijo que sentía grande satisfacción, alegría y contento por encontrarse en medio de los habitantes de Culión. Que les traía las bendiciones del Padre Santo, que es el Padre de todos los verdaderos cristianos y sobre todo de los pobres. Que el Santo Pápa amaba con especial predilección a los Filipinos, a quienes la Santa Sede ha distinguido siempre con tantos privilegios y gracias extraordinarias. Que en medio de sus desdichas debían dar incesantes gracia a Dios Ntro. Señor por los auxilios mate-

riales y espirituales que recibían del Gobierno y de los Capellanes y de las Madres, que con tanta solicitud endulzaban sus penas. Reinaba un silencio profundo, y las lágrimas corrían hilo a hilo por aquellos rostros corroídos ya por el terrible Bacillus Jansen. A no impedirlo la santidad del lugar hubiéramos prorrumpido todos en entusiastas Vivas y atronadores aplausos.

Añadió el Sr. Delegado que al día siguiente tendría sumo gusto en celebrar allí mismo la Misa y repartirles la Sagrada Comunión. Así fué en efecto. La gente llenaba completamente la Iglesia y la plaza contigua desde las primeras horas de la mañana. Centenares y centenares de hombres y mujeres se acercaron al Sagrado Banquete para tener la oportunidad de recibir el Pan de los Angeles de manos del Sr. Delegado. Fué la Comunión larguísima, pero a pesar de todo el cansancio y el calor que se siente en la Iglesia, no permitió Su Excelencia que ningún sacerdote le ayudase en tan santo trabajo. ¿Qué más? Confirmó a los hijos de los leprosos y de los sanos, pasando de 500 los que recibieron el Sacramento de la Confirmación de sus augustas manos.

LA VELADA

Tuvo lugar en la gran plaza de la "Esperanza" donde están asentados los más importantes hospitales de la Colonia. Fué una prueba evidente y palmaria de lo mucho, muchísimo que puede dar de sí la Juventud Filipina en materia de arte y cultura con buena dirección. He ahí el programa:

DISCURSO PRELIMINAR.—ISIDRO SERRAN

Primera Parte

1. Saludo Infantil—Canto y Banda.
2. Nuestra Fiesta—Romance Castellano-Felicitas.
3. Parabienes—Canto y Banda.
4. Welcome—Recitación Inglesa—7 niñas.
5. Viva el Papa Rey—Canto y Banda.
6. Welcome—Discurso inglés—Catalina.
7. Una Mariposa—Duetto—Catalina y Concordia.

Segunda Parte.

1. Ayes del Leproso—Canto y Banda.
2. Flor de la Tierra—Recitación castellana.
3. Piedad y mas Piedad—Canto y Banda.
4. La Inocencia—Discurso castellano—Josefina.
5. Las Golondrinas—Canto y Banda.
6. Las Tres Virtudes—Diálogo—3 niñas.
7. Hasta el Cielo—Canto y Banda.

8. Gratitude—Recitación castellana—Consortia.
 9. Barcarola—Canto, Orfeón.
 10. Ultimas Palabras—Discurso castellano—Sr. Llopis.
- Marcha Pontifical de Gounod—Canto y Banda.

Con toda verdad se puede decir que todos los números tuvieron admirable interpretación, pero lo que más llamó la atención, lo que hizo latir con más violencia nuestros corazones al impulso de los sentimientos de ternura y compasión hacia los pobrecitos leprosos, al par que de fervoroso entusiasmo católico y de adhesión inquebrantable a nuestra Sacrosanta Fe, fueron los centenares de voces que con acompañamiento de la Banda cantaron los cánticos: “Viva el Papa Rey”, los “Ayes del Leproso”, “Piedad y más Piedad”, “Las Golondrinas” y la soberbia Marcha Pontifical de Gounod. Tanto el Sr. Isidro Serrán en su discurso preliminar, como el Sr. Llopis, en su “Ultimas palabras”, arrancaron frenéticos aplausos de la incontable muchedumbre de gente que ocupaba la espaciosa plaza del Hospital. El Rev. P. Felipe Millán Superior de los Jesuitas de Culión y organizador de esta hermosa fiesta recibió entusiastas enhorabuenas por el feliz éxito de la Velada.

El discurso de Mgr. Piani cerró con broche de oro este solemne Acto. Después de un breve y sentido discurso de introducción del Sr. Director de la Colonia, subió al estrado hermosamente engalanado el Excmo. Sr. Delegado. Una lluvia de aplausos acogió su presencia en la tribuna. Estaba Su Excelencia realmente conmovido. Encareció de nuevo su contento y satisfacción, que iban en aumento a medida se iba familiarizando con las actividades de la Colonia; y al elogiar los discursos, declamaciones y cantos de la Velada, dijo con todo entusiasmo que la Isla de Culión no se había de llamar en adelante la “Isla de dolor”, sino la Isla del contento, de la alegría y de la música. Porque por doquiera dirigía sus ojos encontraba motivos para dar gracias a Dios, que en medio de la aflicción sabía consolar a sus escogidos. La peroración del Mons. Piani no fué larga pero estuvo sembrada de luminosas ideas y sentimientos grandiosos que prendieron el entusiasmo en el corazón de la muchedumbre. Los continuos aplausos interrumpieron repetidas veces el discurso de Su Excelencia. Terminó esta hermosa Velada con entusiastas Vivas al Santo Papa, Pío XI, al Excmo. Sr. Delegado Apostólico, al Gobernador General Wood y al Pueblo Filipino.

VISITA A LOS HOSPITALES Y DORMITORIOS CATÓLICOS

Es por demás decir que todas las salas de los Hospitales y los dormitorios católicos estaban ricamente adornados con banderas y gallardetes y flores naturales y artificiales, ofreciendo todo ello

un hermosísimo conjunto. En la plaza y en la Casa de las Hijas de María se levantaron además dos grandiosos y artísticos arcos triunfales dignos de figurar en las fiestas más solemnes del pueblo de Manila.

Dos tardes consecutivas dedicó el Sr. Delegado a los hospitales y dormitorios católicos deteniéndose en ellos muy de propósito para consolar individualmente a cada uno de los enfermos, obsequiándoles largamente con dinero, tabacos, cajetillas de cigarrillos, estampas y medallas, dulces abundantes y candies de varias clases. Repartiéronse Ochocientos pesos del peculio personal de Mons. Piani, mil doscientos tabacos, mil seiscientas cajetillas de cigarrillos, veinte mil dulces y un número sin cuento de objetos piadosos. Había además en la plaza una gran mesa con ropas; cien pares de zapatos, multitud de alpargatas y chinelas y abundantes provisiones de castañas, nueces avellanas y candies, que se repartieron a todos sin distinción.

RECEPCION Y TEA PARTY

El Jefe de la Colonia y los Dres. quisieron también dar público testimonio de su respeto y benevolencia al Representante del Romano Pontífice, y a fé que lo hicieron a maravilla. El mismo día de Reyes por la noche se organizó una Recepción en la casa del Director de la Colonia, Dr. José Avellana. Allí desfilaron todos los Dres., enfermeros y enfermeras con todos los empleados de la Colonia. Para todos tuvo Su Excelencia palabras muy cariñosas, pero en especial para los Sres. de Avellana que tan espléndidamente obsequiaron al Sr. Delegado y Comitiva con tan rumbosa Recepción.

Al día siguiente el Dr. José Rodríguez, Jefe actual de los Dres. de Culión, ofreció al Augusto Huesped un "Tea Party", que resultó una verdadera fiesta de sociedad para los habitantes de Balala. Las enfermeras, con la Srta. Agoncillo a la cabeza obsequiaron con refrescos, dulces y sorbetes a todos los concurrentes, que salieron de aquella reunión prendados de la amabilidad y cariñosas palabras del Delegado Apostólico, sobre todo cuando le oyeron hablar con tanta sinceridad de las buenas cualidades del Pueblo Filipino y en especial del espíritu de hospitalidad que había encontrado en todas las provincias del Archipiélago.

La visita del Excmo. Sr. Delegado Apostólico a la Leprosaría de Culión quedará marcada con piedra blanca en los anales de aquella Colonia y sus palabras llenas de santa unción permanecerán para siempre grabadas en los corazones de todos. Quiera el Cielo conservarnos por muchos años en Filipinas a tan Bondadoso Padre y espléndido bienhechor para la mayor gloria de Dios, honra de la Iglesia Católica y aliento de nuestro Pueblo.

UN ESPECTADOR.

¿Pueden los superiores religiosos exentos oír las confesiones de las religiosas sujetas a su jurisdicción?

Mucho han escrito los Canonistas, después de la promulgación del Código Canónico, sobre los confesores de las Religiosas, principalmente sobre la jurisdicción que les confiere el Canon 522, por la grande importancia que encierra para las Religiosas que tienen hecho voto de perpetua clausura, pues a las otras les es fácil encontrar ocasión para usar de la facultad que el canon citado las concede; pero dejando ahora aparte ese punto de tanta importancia, únicamente nos vamos a ocupar en este artículo de la jurisdicción de los Superiores Mayores Religiosos en el foro sacramental, respecto a las Religiosas que a ellas les están sujetas, dejando formulada la cuestión en la siguiente pregunta:— ¿Pueden los Superiores Mayores Religiosos, en virtud de su cargo, oír las confesiones de las Religiosas sujetas a su jurisdicción, o necesitan como los demás Confesores, jurisdicción especial para confesar Religiosas?—

Desde luego que, los dichos Superiores no pueden ser Confesores ordinarios ni extraordinarios de ninguna comunidad de Religiosas de su jurisdicción, por prohibirlo el Código Canónico en el Canon 524, § 1 que dice: *“Para el cargo de Confesores de Religiosas, tanto ordinarios como extraordinarios, nombrense Sacerdotes del clero secular o del regular... que no tengan potestad alguna sobre las mismas Religiosas, en el foro externo”*; por consiguiente, quedan excluidos de tal cargo los Superiores respecto a las religiosas sujetas a su jurisdicción externa.

Pero ¿pueden oír las confesiones de tales religiosas, cuando ellas, libre y espontáneamente, acuden a él para confesarse? Sí, solamente atendemos al Canon 873, parece que la respuesta debe ser afirmativa; dice el citado Canon: *“Tienen jurisdicción ordinario (es decir, en virtud del cargo que ejercen) para oír confesiones,...* § 2: *los Superiores Religiosos exentos, para sus súbditos”*; y estando las Religiosas bajo su gobierno, diríase que por derecho, les compete la facultad de oír sus confesiones, sin necesitar la jurisdicción del Ordinario del lugar. Mas para resolver una cuestión cualquiera canónica, no hemos de fijarnos solamente en un canon, sino debemos tener en cuenta todos los que tratan sobre una misma materia para su mejor resolución.

Así en la cuestión presente, si ateniéndonos al Canon 873, § 2 la resolución parece fácil en sentido afirmativo, es decir que

los dichos Superiores pueden oír las tales confesiones en virtud de su cargo sin otra facultad, considerando atentamente el Canon 876, veremos que la respuesta es totalmente opuesta, a sea: que no pueden sin la jurisdicción conferida por el Ordinario del lugar.

En efecto: dice el Canon 876:—§ 1. “*Revocada cualquier ley particular o privilegio en contrario, los sacerdotes, tanto seculares como regulares, de cualquier grado u oficio que sean, para oír válida o lícitamente las confesiones de cualquiera religiosas aún novicias necesitan de jurisdicción especial, salvo el can. 239, § 1, (que se refiere a los Cardenales) 522 (que es en el caso de que la religiosa, para tranquilidad de su conciencia acuda a un Confesor aprobado solamente para mujeres) y 523 (que da a la religiosa gravemente enferma, aunque no haya peligro de muerte facultad para confesarse con cualquier sacerdote aprobado para mujeres y no para religiosas); § 2. “Esta jurisdicción (especial) la confiere el Ordinario del lugar donde está la casa religiosa según el can. 525.”*

La prescripción de este canon es absoluta; y al decir que sacerdotes seculares o regulares, de cualquier grado u oficio que sean, necesitan especial jurisdicción, quedan incluidos los Superiores aún Provinciales y Generales, puesto que no hace ninguna distinción. Ciertamente, que en el canon 873 se les concede jurisdicción para confesar a sus súbditos en general; pero cuando el Legislador habla en particular de las religiosas, exige algo más, que es, una jurisdicción especial, jurisdicción que no les concede en el Canon 873, sino que el darla pertenece al Ordinario del lugar. Del mismo modo que los demás confesores que tienen jurisdicción para oír confesiones de mujeres, no pueden por esto oír las de las religiosas, sino que necesitan especial para mujeres religiosas, así los Superiores, aunque puedan por su cargo confesar a sus súbditos hablando en general, la necesitan especial para las religiosas aunque sean súbditas suyas.

Parece confirmarse esto, al excluir expresamente de su prescripción a los que tienen jurisdicción en virtud de los Cánones 239, § 1, n. 1, 522 y 523, y no mencionar el 873; y no se diga que es por estar claro, pues que también lo están los excluidos y no obstante vuelve a recordarlos.

La misma conclusión se desprende de las fuentes de donde ha sido formulado este canon, citadas en la anotación del mismo por Gasparri.

El Pontífice Gregorio XV en su Constitución “*Inscrutabili*” dice: “Los confesores, ya sean seculares ya regulares, aun exentos, de ninguna manera puedan ser nombrados confesores ordinarios ni extraordinarios de las Monjas aún de las sujetas a los regulares, si no obtienen antes la aprobación del Obispo diocesano”. Como se ve, no distingue entre Superiores y no Superio-

res, pero la S. C. C. interpretando dicha Constitución, a la pregunta octava, sobre si las confesiones, de las monjas, oídas por los Superiores regulares, elegidos o confirmados después de la Constitución "*Inscrutabili*", sin la aprobación del Obispo eran nulas? Respondió, que las confesiones eran nulas e irritas (1). El Papa Clemente X en su Constitución "*Superna*" dice que "los que estén aprobados para oír confesiones de seglares, no por eso se han de creer aprobados para las confesiones de las religiosas, sino que necesitan especial aprobación del Obispo." Lo mismo establecieron Inocencio XIII y Benedicto XIII en sus constituciones "*Apostolici ministerii*" y "*In supremo*" y Clemente XII en la suya "*Admonet nos*"; y en conformidad con estas Constituciones. Sentían todos o casi todos los autores que los Superiores también necesitaban de la especial aprobación del Obispo para oír válida y lícitamente las confesiones de las monjas aunque estuviesen sujetas a su jurisdicción. Ahora bien; comparados el canon que comentamos (876) con las fuentes de donde ha sido sacado, vemos que en todo refiere el derecho antiguo por consiguiente, en su interpretación, debemos acomodarnos a la interpretación de la mismas fuentes en conformidad con el canon 6, n. 2o que dice: "*Los cánones que refieren íntegramente el derecho antiguo, deben juzgarse según la autoridad del derecho antiguo y por lo tanto según las interpretaciones de los Autores*", y siendo, como hemos dicho antes, que el sentir de los autores siguiendo la interpretación de la S. C. C. a la Constitución de Gregorio XV, era que los Superiores Religiosos exentos necesitaban aprobación especial del Obispo para oír válidamente las confesiones de las monjas sujetos a su jurisdicción, del mismo modo hemos de concluir nosotros; que, según el canon 876, los Superiores aún Provinciales o Generales, necesitan la jurisdicción especial para confesar a las religiosas aunque sean súbditas suyas. Aún es más explícito el canon citado al decir "de qualouier grado u oficio que sean."

La única diferencia que hay, es que el derecho antiguo exigía aprobación especial, y el nuevo exige la jurisdicción, del Obispo; pero esto no impide nuestra interpretación, porque antes, si bien decían que la jurisdicción la daba el Superior, era condicionalmente y de nada servía sin la aprobación del Obispo, que es lo que el derecho nuevo ha cambiado llamando jurisdicción a lo que antes llamaban aprobación solamente. Para el caso nada hace.

La opinión contraria que se fundaba en la Constitución "*Pastoralis officii*" de Benedicto XIII, si tenía alguna fuerza antiguamente, hoy carece en absoluto de ella. El Pontífice decía en la citada Constitución: "Excluimos de esta ley (de pedir li-

(1) Respuesta citada por Barbosa.

cencia y aprobación especial) a todos los Superiores, Generales y aún a los Provinciales, a los cuales permitimos que pueden oír, válida y lícitamente, las confesiones de las religiosas que les estén sujetas, sin aprobación especial del Obispo. Esta Constitución fué dada únicamente para los Reinos de España; sin embargo algunos quisieron ver en ella una ley general, creyendo que fué extendida a toda la Iglesia por Benedicto XIV en su Constitución "*Pastoralis curae*", y apoyados en esta razón, formaron una opinión, algo poderosa, sostenida aún por los Salmanticensis y por S. Ligorio, pero semejante opinión carece de fuerza hoy, pues dado caso que la extendiese Benedicto XIV, lo que no era claro para todos, el anotador del Código nos da a entender, al no citar como fuente la Constitución "*Pastoralis curae*", que no debe tenerse en cuenta, como el legislador tampoco la tuvo al formular el Canon 876; quedando de parte nuestra, que el mismo Benedicto XIII al conceder ese privilegio para España, tenía como obligatorio para la Universal Iglesia, que todos los Superiores religiosos necesitaban la licencia especial.

Conclusión: Que después de la promulgación del Código Canónico, todos los Superiores Generales, como Provinciales, necesitan jurisdicción especial del Ordinario del lugar para oír confesiones de cualesquiera religiosas, aunque estén sujetas a su jurisdicción; sin ella, las confesiones serían nulas, pues según el canon 872, la jurisdicción es necesaria para la validez de la absolución.

Esta es nuestra opinión que goza de la autoridad extrínseca de ser defendida por casi todos los autores que he podido consultar (2). Solo he encontrado uno que sostiene lo contrario, sin dar más razón que la facultad que confiere el Canon 873, § 2 (3).

Fr. Santiago Sánchez, O. F. M.

(2) Entre los antiguos, para no ser interminables citaremos solamente a Giraldis, 970, Clericatus, Sac. Foen., Decis., 42, n. 2 citado por Bouix, Bouix y Mocchegiani; entre los modernos, Ferreres, Moral, pag. 414, de Poenitentia; Noldin, De Poenitentia, pag. 404; Lárraga—Saralegui—Sanchez, Moral, pag. 781; Fanfani, *Diritto delle Religiose*, pag. 90; en la traducción francesa de Misserey, pag. 98; Jardi, *Derecho de las Religiosas*, pag. 123, n. 345, aunque no todos estos hablan con la precisión necesaria que requiere la cuestión.

(3) Blat, libro *De sacramentis*, pag. 216 y 221.



Diócesis de Jaro

CONVENCION DE LA SOCIEDAD "CATHOLIC TRUTH"

Bajo los auspicios de un cielo risueño y encantador, el Martes, 30 de Diciembre último, día memorable de nuestro héroe Rizal, la convención de la Sociedad C. T. tuvo su apertura en Bacolod, Capital de Negros Occidental.

El vapor "Cesar Barrios" fondeó al mediodía en Silay, llevando a bordo más de cien delegados, procedentes de la isla de Panay, presididos por el Muy Ilustre. Mgr. Edwin Byrne, V. G. Director y Presidente general de la "C. T. S." que era acompañado por el Rev. Padre Jacinto de la Iglesia, Secretario del Colegio-Seminario de Jaro. Dichos Delegados procedían de las tres provincias de Panay: Iloilo, Capiz y Antique, los cuales venciendo dificultades y no pequeños sacrificios correspondieron al llamamiento con sumo gusto y placer. Una vez en el muelle de Silay, todos los Delegados fueron transportados a la ciudad de la Convención, en automóviles preparados de antemano por la Sociedad de Bacolod dignamente presidida por el eminente abogado de dicha ciudad, Dr. Emilio Y. Hilado.

A las 5 de la tarde del mismo día tuvo lugar la sesión de apertura en el espacioso Salón de actos del Colegio de la Consolación de Bacolod. Conmovedor y tierno discurso de bienvenida fué pronunciado en Español y Visaya por el Muy R. P. Pedro Moreno, V. F., Cura Párroco de Bacolod ensalzando el varonil esfuerzo de los miembros de esta sociedad juvenil y animándoles a continuar con el mismo entusiasmo en el camino empezado para alcanzar sus propósitos.

En la tribuna de los oradores se hallaba un joven que en años anteriores había sido aglipayano y protestante. El Presidente Sr. Emilio Hilado le rogó dirigiera la palabra a la convención y así efectivamente lo hizo con grande admiración y satisfacción de la Convención. Este joven llamado Pacífico Del-fín, Maestro al presente de la Catholic High School de San Joaquín, Iloilo, expresó en frases fervorosas los peligros por los que en años anteriores había tenido que pasar, debidos a la solapada propaganda de la Iglesia Aglipayana titulada por sus mismos correligionarios de patriota y a las almibaradas doctrinas de los protestantes. Hablando de propia experiencia, aconsejó a todos a precaverse de esos Maestros y falsos Profetas en materia de religión, que han venido a estas hermosas Islas Filipinas, vestidos de piel de oveja, pero no son más que lobos rapaces que

bajo capa de un material progreso y adelanto, acechan a nuestra juventud para robarla el más precioso tesoro de la Fé Católica. Probó elocuentemente la unidad de la Iglesia Católica fundada sobre la roca de Pedro, estimulando a todos a ser fieles a dicha Iglesia aún a expensas de los mayores sacrificios.

Siguió después una Selección de Piano primorosamente ejecutada por la Srta. Purísima Gemarino, de Guimbal, Iloilo. Ocupó luego la tribuna el intrépido y elocuente P. Matías Boonen, Cura párroco de Ilog, Neg. Occ., quien inculcó a los jóvenes la necesidad de ser valientes soldados de la Iglesia sin sentir miedo alguno en dar público testimonio de la fé católica cuando nuestra Santa Madre la Iglesia nos lo demanda, poniendo así en ridículo a los mofadores de la Religión por su entereza y valentía. Insistió también en la necesidad de ser fieles a la Sociedad "C. T." y en propagarla en todos los pueblos de las Islas, como medio preventivo a tantos estragos religiosos.

A las 9 de la mañana del día siguiente después de la celebración de la Santa Misa empezó la segunda sesión de la convención. El discurso de apertura fué dirigido por el R. P. Jacinto de la Iglesia quien trazó la Historia de la Iglesia a través de los siglos, probando que sus enemigos nunca podrán destruirla porque Dios Omnipotente—el Dios de la Verdad—está y estará con Ella hasta la consumación de los siglos.

Siguió en el uso de la palabra el R. P. Matias Boonen exponiendo con toda claridad los errores y argumentos de aquellos que atacan el Sacramento de la Confesión especialmente los que dicen ser suficiente confesar los pecados solamente a Dios en el secreto de los corazones. Se explayó luego en el grande amor de Dios a los hombres en el Sacramento de nuestros altares, explicando el Santo Sacrificio de la Misa y exhortando a todos a acercarse con frecuencia a la mesa eucarística para recibir al Amor de los amores en la sagrada comunión.

Se levantó luego el Muy R. Mgr. Byrne, V. G. y probó la necesidad y utilidad del Sacramento de la Penitencia, narrando minuciosamente la historia de S. Juan Nepomuceno, el Martir de la Confesión, que murió a manos del Rey Wenceslao de Bohemia, por no revelar lo que la Reina le había dicho en el Santo Tribunal de la Penitencia. Todo sacerdote debe de estar dispuesto a ser martir de la Confesión y nunca se ha visto ni se lee en la historia de la Iglesia que Ministro alguno haya revelado el menor pecado a él confiado en este Sagrado Tribunal. Interpretando el regocijo y entusiasmo de todos y cada uno de los presentes, les invitó al gran Banquete que el Rey de los corazones les tenía preparado para el día siguiente, pues dicha Convención, dijo él, sería incompleta sin la participación en un acto tan solemne; el Banquete del divino Amor, el Banquete de la sagrada Comunión. Rogó que ninguno dejara la Convención sin acercarse a recibir

el Pan de los Angeles, pues la Sagrada Comunión es el lazo más fuerte de unión entre Jesús y el Alma, entre el Hacedor y las criaturas.

Del salón de actos donde la Convención estaba reunida los Sacerdotes arriba mencionados juntamente con el R. P. James Jackson de Himamaylan se dirigieron a la Iglesia donde dedicaron el resto del día a oír confesiones.

A las 5 de la tarde del mismo día tuvo lugar el acontecimiento que todos deseaban con grande ansiedad, cual fué la llegada y recibimiento de nuestro muy amado Sr. Obispo, Ilmo. Sr. Jaime McCloskey, D. D. Entre dos espesas y largas filas de jóvenes que se extendían a lo largo de la carretera hasta el cruce de calles, aclamado por inmensa multitud, fué conducido su Ilma. bajo palio hasta la entrada de la Iglesia, donde fué saludado con un hermoso discurso de bienvenida por el Presidente de la Sociedad de Bacolod, Sr. Emilio Hilado. El Sr. Obispo contestó en términos conmovedores comparando aquellos tiernos y jóvenes miembros de la Sociedad del C. T. a los tiernos capullos de un jardín y recordándoles su nobleza de hijos de Dios así como la responsabilidad que para lo futuro gravita sobre sus hombros en la cuestión religiosa de estas hermosas Islas del Oriente. Terminada su oración, todos entraron dentro de la Iglesia detras de su Ilra. quien les dió la bendición episcopal y luego fueron acercándose al Altar como hijos queridos a besar el anillo pastoral de su Padre espiritual.

El más grande y trascendental acontecimiento de la Convención, el más hermoso y conmovedor cuadro que de seguro agradó a los mismos Angeles del cielo, fué el acto de la Comunión General. A las 6:30 de la mañana del Año Nuevo, su Ilma. celebró el Santo Sacrificio de la Misa, estando la espaciosa Iglesia de Bacolod llena de una inmensa multitud de fieles. Al anunciar la campanilla con su dulce y suave tañido la hora de recibir el Precioso Cuerpo de Jesús, empezó una interminable procesión de comunicantes hacia el Altar. No es exageración el decir que no menos de seiscientos jóvenes recibieron al Divino Salvador da manos de su Prelado. Todos los que contemplaron tan hermosa escena quedaron dulcemente consolados y profundamente conmovidos. No se ha visto en muchos años atrás una demostración tan sincera de fé de nuestros jóvenes en Negros Occidental.

A las 10:00 de la mañana todos se encontraron reunidos de nuevo en el Salón de la Convención para escuchar el elocuente y práctico discurso pronunciado por el afamado abogado Sr. Claudio Luzuriaga. Después de glosar el hermoso Acto de la mañana en la Iglesia, que le había arrasado de lágrimas los ojos, habló con verdadero sentimiento de la frialdad e indiferencia de muchísimos católicos hacia el Sacramento del Amor en el Taberná-

culo de nuestras Iglesias. Ampliando con elocuencia prodigiosa y con arguyentes razones las ideas prácticas de su discurso, vino a vituperar fuertemente la falsa aunque vulgar opinión de que uno puede ser fervoroso hijo de la Iglesia aunque no sea católico práctico; lo mismo que el comun error que muchos abrazan estos días de que se puede ser católico y masón al mismo tiempo. Exhortó con denuedo al joven auditorio a precaverse de la falsa máxima del mundo: "Make money honestly if you can; but make it" condenando enteramente la improvidad y el fraude que tanto prevalecen en nuestros tiempos.

Todos estaban ansiosos y esperabban con gran interés recibir en sus corazones los consejos paternales de su muy amado Prelado que presidía la tribuna. Entonces Monseñor Byrne se levantó y en términos claros y escogidos expuso el grande amor e interés que el Sr. Obispo tiene para con todo el pueblo de su Diócesis, pero especialmente para con los jóvenes, diciendo que el progreso y prosperidad de la Sociedad C. T. son debidos en su mayor parte al interés de su Ilma. Explicó Monseñor Byrne cómo la Iglesia Católica es Iglesia de autoridad, demostrando cómo Cristo dió esta autoridad a los Apóstoles para enseñar al mundo y ha sido transmitida a sus sucesores los Obispos; y por consiguiente nuestro Sr. Obispo es verdadero sucesor de los Apóstoles. La única esperanza de la Sociedad C. T. está cifrada en la sincera unión e incondicional obediencia al Sr. Obispo, dijo, e invitó al mismo tiempo a su Ilma. para hablar a la Convención.

¡Qué palabras de ternura y prudencia se dejaron escuchar de sus labios! Su Ilma. evidentemente lleno de una tierna emoción y sentimiento por la conmovedora escena de la mañana, les manifestó el regocijo y alegría que embargaba su corazón al haber tenido la dicha de dar el Pan de los Angeles, al mismo Salvador del mundo por medio de la Comunión, a tan grande número de jóvenes, asegurándoles que el mismo Jesús había de ser su mejor Guardian, porque "Aquel de quien el Señor es Guardian, está bien seguro y resguardado". Citando después al Apostol San Pablo, demostró que la sabiduría del mundo es convertida muchas veces en necedad por el Dios de las alturas, quien escoge a los pequeños y sencillos para confundir a los sabios y poderosos. Refirió el conmovedor ejemplo de una niña de tres años, que vivía en una de las Ciudades del Sur de Francia y que él mismo oyó contar a su paso por Europa el año pasado. Habiéndose herido la niña en la cabeza, su querida Mamá la aplicó en la herida un poco de algodón empapado en medicina con lo que se sintió aliviada de todo dolor. Al día siguiente fué encontrada la inocente criatura lavando con la misma medicina la Sangre de las Manos, Piés y Costado del Divino Redentor Crucificado, procurando arrancar las espinas que punzaban la cabeza de Jesús, todo ello decía la niña, para mitigar los sufri-

mientos y dolores que tales heridas debían de causar al Redentor del mundo. Siendo así, decía Su Ilma. que cuanto Jesús pide de nosotros, es nuestro amor, rogó encarecidamente a todos y cada uno se mantuvieran fieles y leales a su Dios y Señor y ponderando el valor de la Verdad y la necesidad de la fidelidad a la Sociedad C. T. dió fin a su hermoso e interesante discurso.

Por la tarde para honrar la presencia del Ilmo. Sr. Obispo, se ejecutó un variado Programa musical, al que asistió una inmensa concurrencia, para saborear tan bien timbradas voces y escuchar las armonías de los distintos instrumentos músicos que tomaron parte en el Concierto. Al final se reunió una sesión de la Junta del Consejo, en la que se discutieron diversos medios y maneras que pudieran conducir a dicha Sociedad a su mayor progreso y adelanto. La Convención terminó con una excursión de todos los delegados a las Centrales Bacolod-Murcia y Talisay-Silay.

Esta Convención de la Sociedad C. T. ha sido una verdadera representación de toda la Diócesis de Jaro, pues las cuatro Provincias de Negros Occidental, Iloilo, Capiz y Antique tuvieron allí sus delegados. La Universalidad de la Iglesia Católica estuvo representada también en aquellos que dirigieron la palabra a la Convención, pues pertenecían a cuatro distintas naciones del Globo. Las resoluciones llevadas a cabo en esta Convención fueron las siguientes: Renovación de la fidelidad debida a las Autoridades constituidas de la Iglesia Católica y sumisa obediencia a todas sus enseñanzas: Nueva determinación de extender la Sociedad C. T. por todos los pueblos de la Diócesis de Jaro y de llevar el conocimiento y amor de Dios a la juventud: Reiteración de fidelidad al lema de la Sociedad "Por Dios y por la Patria" y por último se resolvió el reunir la próxima Convención en Jaro, Iloilo hacia principios de Abril de este año 1925.

La Sociedad C. T. es una organización establecida en la Diócesis de Jaro para la mejora y adelanto espiritual e intelectual de los jóvenes de ambos sexos de dicha Diócesis. La organización está extensamente propagada, habiendo sido fundada hasta el presente en cinco Provincias y contando con tres mil miembros. Cerca de veinticinco poblaciones distintas tienen ya esta organización y según todos los augurios, este número pronto se duplicará. La Sociedad es eminente y esencialmente católica, teniendo por objeto el diseminar la Verdad de Dios con la palabra, con el escrito y con la acción.

El 28 de Diciembre 1924, fueron ordenados en la Catedral de Jaro, Iloilo, por el Ilmo. y Revmo. Mgr. Dr. Jaime P. McCloskey, de Presbiterado: los Sres. Mariano Afloro, de Capiz, Capiz; Filomeno Pacatang, de Loboc, Bohol, (Incardinado); Juan Ve-

netero, de Bacong, y Romualdo Diaz de Dauin, de la Provincia de Negros Oriental; y de Diaconado los Sres. José O. Gargaritano, de Guimbal, Iloilo, y Simeón Gumboc de Pandan, Antique,

Ha fallecido el R. P. Quirico de los Reyes, Párroco que fué de Buruanga, Capiz.

Diócesis de Cebú

En la Capilla episcopal de Palacio, se ordenaron:

De sacerdote

El R. P. Ceferino Caña.

De Diáconos

El Sr. Fermín Cafels y Sr. Urbano Quintanar.

De Acólitos

El Sr. Lucero Tabotabo, Sr. Felix Cortés y Sr. Hermenegildo Hangad.

Ha fallecido el anciano párroco de Tuburan, P. Mauricio Esmero. R. I. P.

Concilio Nacional en Japón

En el més próximo pasado de Octubre se tuvo en Tokio durante dos semanas el tercer CONCILIO NACIONAL bajo la presidencia del Sr. Delegado Apostólico, Mons. Geardini, y con asistencia del Arzobispo de Tokio, cuatro obispos sufragáneos, un representante del de las Carolinas y cuatro Prefectos apostólicos, mas representaciones de todas las Ordenes religiosas que aquí tienen misiones; total unos treinta y dos padres conciliares.

Aunque pasaron a todos los misioneros el esquema de las cuestiones que se habían de tratar, pidiéndoles al mismo tiempo su parecer, empero los acuerdos tomados permanecen en el más absoluto secreto hasta tanto que hayan sido estudiados en Roma

y vengan ya con la aprobación de la Santa Sede. Quiera Dios que todo redunde en bien de estas almas, tan reacias en general a las verdades sobrenaturales de la fe.

Este Concilio Nacional, a diferencia de las reuniones anuales protestantes que son divulgadas por la prensa a son de bombo y trompeta, no apareció en ninguna parte ni nada se dijo de él en público; pero no ha pasado desapercibido para el Gobierno, que por medio de su Ministro de Instrucción pública, invitó a un banquete oficial a los Padres del Concilio, honor que fué cortesmente rehusado por el Sr. Delegado apostólico, para evitar susceptibilidades, quedando reducido a un té privado en la casa del Ministro; honor que nunca se concede a los protestantes y eso que son... legión. Esto, aunque insignificante en sí mismo, es muy significativo en favor del catolicismo en las esferas oficiales.



RESOLUCION

DE LOS CASOS PROPUESTOS EN OCTUBRE.

I

María, criada de servicio en una casa rica de Manila, va diariamente a la plaza a hacer la compra. De las pequeñas cantidades que sisa, reúne, al fin de cada mes, unos siete pesos.

En Semana Santa, se acerca a confesar y expone, lealmente, su modo de proceder, diciendo que no tiene escrúpulo ninguno porque su ama la obliga a trabajar todo el día, sin permitirle momento de reposo, y porque la cobra hasta la cosa más insignificante que rompe. De todos modos, añade, yo quiero ser buena cristiana y estoy dispuesta a cumplir con religiosa escrupulosidad todo lo que mi confesor me preceptúe.

El confesor encarga a María que vuelva a confesarse, el día siguiente, y, en el entretanto, formula y repasa estos puntos de la Moral:

- 1.o ¿Qué se entiende por oculta compensación?
- 2.o ¿Qué condiciones son necesarias para que sea lícita la compensación oculta?
- 3.o ¿Pueden los criados utilizar la compensación oculta, cuando juzgan que su trabajo no está suficientemente retribuido?
- 4.o ¿Cómo debe portarse María?

1.o *¿Qué se entiende por oculta compensación?*

La compensación oculta, en cuanto distinta de la legal y pública, es la recuperación de una cosa o de una deuda, hecha por autoridad *propia*. Ordinariamente, esta compensación se verifica sin tener de ello conocimiento el deudor, pero no es esto una condición esencial, puede verificarse también manifiesta y claramente.

El P. Morán distingue dos clases de compensaciones, la propia y la impropia. La propia, dice, es cuando, por ejemplo, Pedro debe a Juan cien reales por dos fanegas de trigo que le compró, y Juan debe a Pedro otros cien reales por dos arrobas de aceite que le compró. Es claro que esta compensación es lícita, si no se pactaron plazos distintos para el pago. La compensación impropia es, por ejemplo, si Juan debe a Pedro cien reales y éste, para cobrar la deuda, toma ocultamente a Juan los cien reales, o cosa de igual valor. La compensación propia de que habla el

P. Morán, es la calificada por los moralistas modernos de compensación legal.

La impropia u oculta no es un acto de justicia pues la justicia es *ad alterum*, sino de caridad *erga seipsum*. Todos los moralistas están acordes en reconocer que esta compensación, rodeada de las condiciones debidas, es perfectamente lícita, ya que a) no se viola derecho ninguno, toda vez que no se retiene más que lo suyo; y b) no se perturba el orden de la justicia social, pues se suponen determinadas condiciones según las cuales no hay otro medio de recuperar lo que en justicia le corresponde al que ocultamente se compensa.

2.º ¿Qué condiciones son necesarias para que sea lícita la compensación oculta?

Todas se reducen a conservar incólumes los fueros de la justicia conmutativa, de la justicia legal y de la caridad.

1.º La justicia conmutativa exige que la deuda sea *stricta*. No basta, para la compensación, un título de caridad, de agradecimiento, &. se requiere que sea de justicia, basada en un contrato o en la obligación de restituir por causa de un delito.

b) *moralmente cierta*. Cuando es incierta, dudosa o probable no se debe proceder a la compensación, porque, en estos casos, prevalecen los derechos del poseedor. S. Ligorio admite tres casos en los cuales, con un crédito probable, se puede verificar la compensación oculta: cuando se compensa la fama con dinero, la infamia con otra infamia y el legado designado en un testamento no solemne. Debe, no obstante, tenerse presente que, aun en estos casos, el hecho de la infamia inferida o del legado dejado, es rigurosamente cierto, la duda versa sólomente sobre si existe el derecho de proceder a la oculta compensación en vista de que hay muchos autores que defienden la afirmativa. El P. Prummer observa muy juiciosamente que "*numquam fere licet compensatione cum probabili jure exercere, nisi ex consilio prudentis confesarii alteriusve timorati viri, quia secus adest grave periculum hallucinationis in propria causa*."

c) la compensación debe hacerse *ad aequalitatem*. Condición muy importante para los casos, principalmente, en que no se toma la cosa de la misma especie.

d) la deuda debe ser *actu praesens*. Si es futura, de ordinario, no es exigible por aquello de que "*qui terminum habet, nihil debet*."

2.º La justicia legal exige que la deuda no pueda recuperarse de otra manera, al menos sin daño grave, como por ejemplo, sin grandes gastos, sin pérdida de una amistad muy útil. La preterición de la justicia legal en la compensación, no implica la obligación de restituir, ni constituye un pecado grave.

3.º La virtud de la caridad obliga a evitar, en cuanto sea posible, los daños espirituales y temporales del deudor, del mismo

que verifica la compensación y de los prójimos que pueden escandalizarse o ser objeto de sospechas altamente injuriosas. Es daño espiritual del deudor, el permanecer en estado de pecado mortal todo el tiempo que tiene conciencia de una deuda que no paga, cuando lo demanda la justicia conmutativa. Sería daño temporal si el deudor por si o por sus herederos, pagase una deuda que ya ha sido objeto de oculta compensación.

3.o *¿Pueden los criados utilizar la compensación oculta, cuando juzgan que su trabajo no está suficientemente retribuido?*

Respecto de la compensación oculta entre los criados, hay una proposición condenada por el Sumo Pontífice Inocencio XI, la cual dice así: *Famuli ac famulae domesticae possunt occulte heris suis surripere ad compensandam operam quam majorem judicant salario quod recipiunt*. Fundados en esta condenación, algunos autores estiman que no les es lícito a los criados recurrir al procedimiento de la compensación oculta. Sin embargo, es sentir común entre todos los moralistas que, mediando las condiciones arriba señaladas, a los criados, lo mismo que a cualquier otra persona, les es lícita la compensación oculta. Inocencio XI condenó la proposición trascrita por ser demasiado universal e indefinida y extenderse a casos en los cuales no les es permitido a los domésticos la compensación. Tiene además el inconveniente gravísimo de constituir a los criados jueces en su propia causa, cuando, de ordinario, son absolutamente incapaces de apreciar con justicia su pleito y de no dejarse arrastrar por la avaricia. S. Ligorio dice que esta proposición fué condenada por la generalidad con que dejaba al juicio privado de cada sirviente el poder compensarse siempre que le pareciera que sus servicios merecían mayor salario.

Supuestas, pues, las condiciones generales para la licitud de la compensación oculta, los criados pueden acogerse a ella en los casos siguientes:

a) cuando, pasado el tiempo conveniente, se les niega el salario debido por contrato; b) cuando, valiéndose del miedo o del fraude, se les obliga a trabajar por un estipendio injusto; c) cuando obligados por la necesidad, admiten la servidumbre por un precio inferior al ínfimo que se suele dar a todos los criados, pueden compensarse ocultamente hasta llegar al precio ínfimo. A no ser, observa S. Ligorio, que el amo tuviera otro sirviente que se ofreciese espontáneamente por un precio igual, o que lo admita por pura compasión y piedad, movido solamente de sus ruegos y del abandono en que se halla, sin tener necesidad de sus servicios. d) cuando se les encargan contra su voluntad trabajos a los cuales no se obligaron. Empero, si los criados trabajan espontáneamente más de lo ordinariamente acostumbrado aunque el amo no les aumente el salario, no tienen de-

recho a compensarse ocultamente, "porque se entiende que es un obsequio al amo para captarse más su benevolencia o por mero cariño" dice el P. Morán.

4.º ¿Cómo debe portarse María?

Dos son las razones alegadas por María para cohonestar las sisas que hace cuando va a la plaza: a) el trabajo constante de todo el día, sin permitirle momento de reposo, b) el obligarla a pagar todo lo que rompe.

La primera razón no puede ser considerada como suficientemente poderosa para legitimar la compensación oculta. El trabajo de todo el día es algo inherente a la condición del criado. La práctica generalmente seguida en todas partes, es tener ocupados a los sirvientes, durante todo el día, en las faenas propias de una casa. Si María, al entrar a servir, se creyó otra cosa, es culpa suya exclusivamente; no puede considerarse como una violación del contrato de servidumbre. No obstante, si la imponen servicios durante la noche o peligrosos por algún concepto, la sería lícito compensarse ocultamente hasta la terminación del contrato, que suele durar un mes. Si vuelve a aceptar el servicio en las condiciones que la son perfectamente conocidas, ya no tiene derecho a percibir más que el salario estipulado.

Si al entrar a servir, fué oportunamente advertida de que habría de pagar todo lo que rompiese, o es esto práctica común en Manila, obra injustamente cuando se apropia de una parte del dinero que la entregan para la plaza. Mas, si no se verifican ninguna de las dos condiciones indicadas, entonces podrá recurrir a la compensación oculta para resarcirse de lo que haya pagado por roturas ocurridas sin culpa teológica grave por parte suya. Podrán ser siete pesos, podrán ser más o podrán ser menos. No se olvide que la compensación se ha de hacer *ad aequalitatem*. No se permiten aproximaciones, sobre todo, como en este caso, grandemente beneficiosas para el acreedor.

Ténganse presentes estas dos observaciones del P. Morán.

1.ª El criado no puede compensarse sino hasta el ínfimo precio de su salario; porque el amo, sin faltar a la justicia ni a la caridad, está en su derecho no ajustándolo sino al ínfimo precio.
2.ª Es materia tan delicada el dejar al arbitrio de sirvientes y jornaleros la compensación de sus servicios en los casos en que tiene lugar; es tan difícil que ellos por si mismos determinen con acierto el *cuándo* y el *cuánto* de la compensación que San Ligorio dice que tan sólo le parece probable que sería lícito *si famulus, vel quicumque alius mercenarius, sit vir prudens, timoratus, et vere aptus ad recte judicandum, ac certus sit de justitia compensationis, remoto omni hallucinationis periculo. Sed haec rarissime evenient*. Añádase a esto la propensión innata

que tiene nuestra naturaleza corrompida a sentenciar a su favor, según aquella célebre sentencia de Santo Tomás: *In his quae ad seipsum pertinent, de facili fallitur homo iudicando.* (2.ª 2.ªe. q. 88. a. 2. ad 3.) Morán, Teol. Mor. Lib. V. Trat. III, N.º 1293.

Y como norma práctica para los confesores, siempre que de la oculta compensación se trate, queremos consignar que no es conveniente permitirla con facilidad. *At vero compensationi jam factae*, dice el P. Marc., *cui nulla a justitia commutativa requisita conditio defuit, eatenus connivere licet, ut poenitens ad restitutionem non adstringatur* (Inst. Mor. Tom. 1, No. 918).

II

Uno de los políticos más distinguidos y ricos de Negros Occidental, Artemio, es íntimo amigo del párroco, P. Cayo, a quien presta quinientos pesos para arreglar una cuenta antes de la llegada del Sr. Obispo, en visita diocesana.

En las últimas elecciones generales, lucharon el político en cuestión y un sobrino carnal del P. Cayo, saliendo derrotado, por gran mayoría de votos, el primero. Irritado extraordinariamente por esta causa, emprende una campaña activísima de difamación contra el Padre, alegando que el sacerdote es el único causante de su derrota, pues dice, si bien falsamente, que empleó toda su influencia para hacer triunfar la candidatura de su sobrino.

Como resultado de las infamias propaladas contra el P. Cayo, la buena reputación de este padre llega a estar en entredicho, hasta el extremo de repercutir en los mismos ingresos económicos.

Observa el padre, en efecto, que ni los fieles le dan tantas intenciones de misas, ni le invitan a predicar novenarios y sermones de compromiso, como antes acostumbraban.

La campaña de difamación, contra él emprendida, no sólo ha dado por resultado privarle de la reputación excelente, de que, justamente, gozaba en su parroquia y en todos los pueblos limítrofes, sino que sus perniciosos efectos se revelan en los bienes de fortuna.

Considerando tan gran cúmulo de males el P. Cayo, en una conversación que tiene con un compañero muy inteligente, le pregunta si podrá él retener lícitamente los quinientos pesos que le prestara Artemio como un medio de resarcirse de los daños que le ha causado con su propaganda malévola. Los tribunales civiles no pueden hacer nada en este asunto, porque no hay testigo ni documento alguno que acredite el préstamo verificado.

Convencidos los dos de que la solución del caso depende de la doctrina que los teólogos enseñan en el tratado de la restitución, consultan varias morales, para ver de contestar a las preguntas siguientes:

1.º ¿Hay obligación de restituir por los daños personales, aun prescindiendo de los reales, causados a una persona?

2.º ¿Podrá, en el caso propuesto, quedarse el P. Cayo, *tuta conscientia*, con los quinientos pesos que le prestara Artemio?

1.º ¿Hay obligación de restituir por los daños personales, aun prescindiendo de los reales, causados a una persona?

Todos los moralistas convienen en que: 1) se debe restituir materialmente siempre que, al daño personal, esté unido un daño real, así por ejemplo, el que causa una herida, está obligado a pagar los gastos de la cura; 2) es conveniente aconsejar alguna reparación material, pues de este modo se satisface mejor al que ha sido víctima del daño personal; 3) cuando el juez impone la restitución material, hay obligación de verificarla, cualquiera que sea la clase del mal causado.

Fuera de estos casos, ¿hay obligación de restituir por un daño puramente personal? Se discute. Santo Tomás con la mayor parte de sus discípulos, entre los cuales, se han de notar de un modo particular, el P. Morán y el P. Prummer, como autores modernos y de gran significación, defienden la respuesta afirmativa. S. Ligorio, con la mayor parte de los moralistas modernos, se inclinan a la negativa.

Sto. Tomás está explícito y sus palabras son perfectamente diáfanas. *In quibus non potest recompensari aequivalens, sufficit quod ibi recompensetur quod possibile est, sicut patet de honoribus qui sunt ad Deum et ad parentes, ut Philosophus dicit. Et ideo quando id quod est ablátum, non est restituibile per aliquid aequale, debet fieri recompensatio qualis possibilis est: puta cum aliquis alicui abstulit membrum, debet ei recompensare vel in pecunia vel in aliquo honore, considerata conditione utriusque personae, secundum arbitrium boni viri.* (2.ª 2.ªe, q. 62, a. 2 ad 1.ªm).

San Ligorio, por el contrario, dice que el que *est impotens restituere in uno genere bonorum, non tenetur restituere in altero inferiori*; puta si quis hominem occidit aut vulneravit, aut infamavit, non tenetur pecuniam dare si nequeat aliter damnum compensare. Califica las dos sentencias de probables y establece que los autores partidarios de la negativa *communiter monent congruum esse ut confessarius imponat poenitenti pro poenitentia vel ex aequitate aliquid laeso elargiendum*. Lib. 3, n. 627.

No es esta ocasión oportuna para entrar en una discusión amplia de los argumentos en que se apoyan las dos opiniones y concluir cual tiene fundamentos más sólidos. Silvio, comentando el pasaje citado de Sto. Tomás, y Billuart, De Jure et Justitia, dis. 10 a. 11, analizan detalladamente todas las razones alegadas por los que se oponen al parecer del Angélico Maestro y pueden ser consultados con fruto por los que anhelan conocer

profundamente los méritos de la cuestión presente. En la práctica, hacemos nuestras las palabras del sapientísimo P. Morán. "Esta cuestión es harto importante para el confesor. Yo *para mí* sigo la opinión de Santo Tomás, la aconsejaré a otros, pero en el confesonario no impondré obligación de seguirla, atendiendo a que la contraria tiene a su favor autores tan respetables, sobre todo entre los modernos, y especialísimamente a San Ligorio, cuyas opiniones pueden seguirse por los que las crean suficientemente probables, por estar tan autorizadas." Teol. Mor. Lib. 5. Tr. 5. No. 1383.

2.o *¿Podría, en el caso propuesto, quedarse el P. Cayo, tuta conscientia, con los quinientos pesos que le prestara Artemio?*

La contestación afirmativa parece perfectamente clara, ya que, además de los daños puramente personales, le ha causado otros verdaderamente reales. El *arbitrium bonorum*, el *arbitrium boni viri*, de que habla Santo Tomás, ha de ser quien estime la cantidad que podría compensar los daños causados por la campaña de Artemio. Es muy peligroso que el interesado sea el juez de sus mismos daños. Ya sabemos cómo las gasta el amor propio. La exposición detallada y sincera de todos los antecedentes, concomitantes y consiguientes del caso, hecha a los pies de un confesor sabio y prudente para que él determine lo que crea más conforme con las normas de la justicia y de la caridad, es el medio de obrar con acierto en estas y en otras cayunturas semejantes.

III

En virtud de informes secretos que le merecen entero crédito, Benvenuto, comerciante de Manila, sabe que el Municipio piensa adquirir terrenos con el objeto de construir en ellos un barrio obrero, y se determina a comprar todo el lote para, después, revenderlo a la Ciudad en un precio mucho más elevado.

Firme en su propósito, lleva a cabo la compra y, en efecto, pasados algunos meses, de verificada la compra, a cinco céntimos el metro cuadrado, logra revenderlos al Municipio a un peso.

La prensa habla de la operación realizada por Benvenuto y en un seminario diocesano, se expone el caso a los estudiantes de Teología Moral, para que digan:

1.o Concepto del precio justo y normas para determinarlo.

2.o *¿Es lícito comprar una cosa al precio corriente, cuando se sabe que, dentro de poco, se la puede vender a un precio muy superior?*

3.o *¿Puede ser tachada de injusta la acción de Benvenuto y estaría este comprador obligado a restituir?*

1.o *Concepto del precio justo y normas para determinarlo.*

Precio justo es el que se adecua a la cosa vendida. Es de

tres clases el precio: a) *legal*, b) *vulgar* y c) *convencional*. Legal es el tasado por la ley. El vulgar es el valor que actualmente tienen las cosas según la estimación común. Y el convencional es el que libremente estipulan el vendedor y el comprador. El precio vulgar se divide en sumo, ínfimo y medio. Sumo es aquel sobre el cual no suele estimarse la cosa; ínfimo es aquel menos del cual no se pueden comprar las cosas, y medio es el que está entre el sumo y el ínfimo. No hay regla fija para determinar la distancia entre los precios sumo o ínfimo. Cuando se trata de objetos necesarios y de venta frecuente, la diferencia es menor. Si el precio medio es de cinco, el sumo es de seis y el ínfimo de cuatro. Cuando la transacción versa sobre cosas superfluas, la distancia, es mayor; y mucho mayor aún, cuando son objetos raros y preciosos.

El precio legal obliga en conciencia y debe observarse bajo pena de restitución. La autoridad civil es la encargada de regular todo lo que se refiere al comercio público, siempre que el bien común así lo requiere. En algunos casos, es lícito apartarse del precio legal. Haine señala cuatro: 1) si la mayor parte de los ciudadanos no lo guardan, *príncipe sciente et tacente*; 2) si la tasa, por el cambio de las circunstancias, resulta injusta; 3) si los géneros son notablemente mejores o peores que lo ordinario; y 4) si la tasa se fijó en gracia de los compradores, los cuales, si pagan menos, no están obligados a sobreañadir cantidad ninguna.

Cuando no existe el precio legal, se ha de tener como justo el vulgar, ya que la estimación común es la que determina el grado de utilidad que tienen las cosas ordinarias para las necesidades de la vida. Dentro de los límites de la justicia, el precio vulgar puede sufrir notable aumento y disminución. La abundancia y la escasez, la oferta y la demanda, los peligros y los gastos de los vendedores, &, &, son otros tantos capítulos que pueden concurrir a modificar justamente el precio de una mercancía.

Cuando se trata de cosas que no tienen precio determinado, ni legal ni vulgar, el vendedor puede enajenarlas en el precio que estime conveniente, siempre que el comprador, *sciens et volens*, consienta en pagar lo que paga. Claro es que la recta razón ha de señalar ciertos límites aun en estas compra-ventas de precio convencional.

2.º ¿Es lícito comprar una cosa al precio corriente, cuando se sabe que, dentro de poco, se la puede vender a un precio muy superior?

Es indudable que si, pues el precio justo no es el futuro sino el que las cosas tienen actualmente. Venditor dice Santo Tomás,

qui vendit rem secundum pretium quod invenit, non videtur contra justitiam facere si quod futurum est, non exponat. (2. 2. q. 77 a. 3 ad 4.) Lo mismo opinan S. Ligorio y la mayor parte de los moralistas antiguos y modernos. Tanquerey, tan caracterizado como teólogo y como moralista, resume en un corolario la doctrina relativa a este importante asunto: (b) *Cuando contrahentes ex PRIVATA scientia norunt pretium alicujus mercis brevi augendum aut minuendum esse, possunt nihilominus emere aut vendere pretio vulgari, modo non utantur mendaciis aut dolo; non enim cogitur aliis suam privatam scientiam communicare, et aliunde quando hic et nunc contrahunt, ad futurum valorem respicere non tenentur.*—*Haec est praxis etiam proborum, qui res emere conantur eo tempore quo viliori sunt pretio, ut eas vendant quando cariores evadunt: jura enim vigilantibus prosunt.*

Si vero officiales vel supremi magistratus hanc notitiam acquisierint VI OFFICII SUI, controvertitur utrum ea uti possint in proprium commodum, cum aliorum detrimento, antequam res publice divulgetur. Quidquid sit, omnes admittunt illos INJUSTE agere si hanc notitiam publici juris facere EX INDUSTRIA differant, eo fine ut exinde magnum lucrum percipere valeant, aut si eamdem PRIUS paucis amicis manifestent quam aliis civibus; ita enim publico munere abutuntur, et sibi aliisve injuste favent, in detrimentum aliorum. (Theo. Mor. Tom. 3, No. 753).

Y el P. Billuart, (Tract. De Contractibus Onerosis, Art. 7) confirma esta doctrina con buen golpe de razones y resuelve todas las dificultades que se han opuesto a la teoría contenida en las palabras citadas de Santo Tomás.

3.º ¿Puede ser tachada de injusta la acción de Benvenuto y estaría este comprador obligado a restituir?

El caso, tal como aparece expuesto, es sencillo y carece de toda suerte de complicaciones. Benvenuto, valiéndose de medios que suponemos honestos, ha llegado a tener conocimiento de los proyectos de la ciudad, relativos a la creación de un barrio, perfectamente saneado, para los obreros. Compra el terreno al precio corriente en plaza; pasa el tiempo, maduran los planes del Municipio, se lleva a cabo la compra de los solares escogidos como más convenientes para el fin que se proyecta. Es evidente que el proyecto municipal beneficia extraordinariamente los terrenos que Benvenuto comprara antes a un precio muy modesto. La transacción está de acuerdo con las normas de la ley natural que presiden los contratos de la compraventa. No vemos motivo ninguno para que la acción de Benvenuto pueda ser tachada de injusta y, mucho menos aún, si cabe, para obligarle a restituir.

IV

Un sacerdote viene a Manila con cuatro mil pesos, de los cuales tres mil son de los fondos de la Iglesia y mil son de la propiedad personal del sacerdote. Quiere colocarlos en algún negocio seguro y de buenos rendimientos. Aconsejado por personas competentes, emplea los cuatro mil pesos en una fábrica de papel que funciona perfectamente y cuyas perspectivas parecen muy halagueñas. La realidad, empero, se encarga de demostrar que la firmeza de la papelería era sólo aparente. Trascurridos unos cuantos meses, se declara en quiebra, interviene el Juzgado y se verifica una liquidación en la que los accionistas pierden todo su capital.

El señor obispo de la diócesis a que pertenece el referido sacerdote, le acusa de mal administrador y pregunta al fiscal eclesiástico si debe ser condenado a devolver a los fondos de la iglesia los tres mil pesos perdidos en el negocio del papel.

Con este motivo, se pregunta:

1.o ¿Es lícito a un párroco invertir el dinero de la iglesia en comprar acciones de alguna sociedad, títulos de una deuda, &?

2.o ¿El sacerdote de que habla el caso expuesto, está obligado a restituir a la iglesia los tres mil pesos perdidos?

1.o *¿Es lícito a un párroco invertir el dinero de la iglesia en comprar acciones de alguna sociedad, títulos de una deuda, &?*

El Código de Derecho Canónico fija los principios que pueden servirnos de norma para contestar a esta pregunta. Pertenece al Rector de la iglesia parroquial la administración de los bienes destinados a reparaciones y ornato de la iglesia y para el culto divino que en ella ha de practicarse, a no ser que conste otra cosa por especial título o costumbre legítima. Canon 1182, 1.

Los párrocos, como administradores de bienes eclesiásticos, deben desempeñar su oficio con la diligencia de un buen padre de familia; y por consiguiente deben: 1.o Cuidar de que los bienes eclesiásticos que les están confiados, no se pierdan de modo alguno, ni sufran detrimento; 2.o Guardar las prescripciones del derecho tanto canónico como civil, o las que hubieren impuesto el fundador o el donante o la autoridad legítima;... 4.o Emplear provechosamente (v. gr. comprando predios, títulos, al portador, &, glosa el P. Ferreres) a favor de la iglesia, *con el consentimiento del Ordinario*, el dinero de la iglesia que sobre después de pagados los gastos, y pueda colocar útilmente. Canon 1523.

Los actos que exceden los límites y modo de administración ordinaria, son nulos a no ser que anticipadamente obtengan para ellos licencia, *por escrito*, del Ordinario. Canon 1527, 1. Y añade el segundo párrafo de este mismo canon: La iglesia no

debe responder de los contratos hechos por los administradores sin licencia del Superior competente sino cuando y en cuanto de ellos ha obtenido algún emolumento.

Es evidente que el párroco, sin licencia previa, *in scriptis*, del Ordinario, no puede invertir el dinero de la iglesia en la forma indicada en la pregunta. Excede los límites de la administración ordinaria. Cuáles sean éstos, nos lo dice la Instruc. de la S. C. de Prop. Fide, dada para las diócesis de Holanda, el 21 de julio de 1856. En el artículo 20, en donde se prescribe que el Consejo de administración de los bienes parroquiales, no puede hacer nada que salga de los límites de la administración ordinaria, sin haber obtenido licencia escrita, previa, del Ordinario como detalle de las funciones administrativas extraordinarias, se dice e) *Magnas pecuniae summas mutuo accipere, transactiones aliosque contractus onerosos facere.*

Y el P. Vermeersch, en su celebrado Epítome Juris Canonici, Lib. III, Tit. 28, *De bonis ecclesiasticis administrandis*, enseña que los actos ordinarios de administración, son *acceptationes solutionum a debitoribus vel conductoribus agrorum; perceptiones annuae summae ex titulis crediti.* Y extraordinarios, *nova collocatio pecuniarum vel commutationes titulorum; locatio novis conditionibus facta.*

2.º ¿El sacerdote de que habla el caso expuesto, está obligado a restituir a la iglesia los tres mil pesos perdidos?

Dos son las raíces de la restitución: *aliena res possessa* y *aliena res destructa seu damnificata.* Por el primer concepto, están obligados a restituir los poseedores de una cosa ajena, ya la posean de buena fe, ya de mala o de dudosa. Es evidente que el sacerdote de que habla el caso, no está obligado a restituir por este capítulo: no se ha quedado con el dinero de la iglesia. Lejos de enriquecerse, se ha empobrecido, perdiendo mil pesos que, es posible, haya conseguido reunir con grandes sacrificios.

Resta investigar si entra la acción de colocar el capital de la iglesia como se ha referido, en la categoría de un daño injustamente causado.

Non adest obligatio restitutionis propter damnificationem causatam, dice el P. Prummer, a) *nisi actio actio damnificans injusta fuerit vere, efficaciter et formaliter; seu aliis verbis: nisi laeserit justitiam commutativam actu externo et interno moraliter culpabili, vel:*

b) *nisi post sententiam justam judicis aut post contractum validum de restitutione facienda initum.*

No puede decirse que violara la justicia conmutativa con un acto externo e interno moralmente culpable. Obró con la mejor buena fe del mundo, sin pensar que no podía proceder a

colocar los fondos de la iglesia sin el permiso del Ordinario, obtenido previamente y en la forma prescrita por el Código. Pero todo esto que podrá salvarle en el tribunal de la penitencia, no le servirá de excusa ante el tribunal eclesiástico, el cual le condenará, sin duda alguna, a restituir los tres mil pesos perdidos a los fondos de la iglesia. Y como esta sentencia será perfectamente justa por atemperarse a las normas estrictas de las leyes eclesiásticas, el sacerdote en cuestión quedará por ella obligado en conciencia a restituir todos los daños y perjuicios causados a la iglesia. Si, a las diligencias que practicó antes de colocar los cuatro mil pesos que trajo a Manila, hubiera añadido la de recabar la licencia *in scriptis* del Ordinario, nadie le impondría obligación ninguna de restituir. Para apreciar la justicia del fallo no olvidemos que la ignorancia que excusa, es la del hecho, no la del derecho. Además de que el párroco debe conocer las obligaciones que trae aparejadas el cargo de administrador y procurar no separarse de su exacto cumplimiento. Los hombres juzgan por las apariencias: *solus Deus intuetur cor*.

FR. J. G.

CUESTION LITURGICA

1. ¿Qué haría V. si en domingo ocurre el funeral y misa solemne por un difunto, *corpore presente*, y está V. solo en la parroquia?

2. ¿Qué haría V. si este funeral y misa solemne (o rezada *pro paupere defuncto*) ocurre en el día de la Conmemoración de todos los fieles difuntos? En este día, ¿qué misa diría V. para las exequias y con qué oraciones? ¿Puede V. recibir limosna por alguna de las otras misas del Día de Difuntos, si la ha recibido V. por la misa del funeral?

I—Si estoy solo en la parroquia y no tengo licencia para binar, no puedo hacer la misa solemne de *Requiem*, en domingo; porque en los días de precepto en que el pueblo cristiano tiene obligación de oír la santa misa, no se puede omitir la misa del día.

Por consiguiente, si viene un funeral solemne con misa de *Requiem* en domingo y estoy solo en la parroquia, sin facultad para binar, habría que trasladar el funeral al día siguiente, o también, obtener del Ordinario la facultad de binar, aunque solo fuera para ese día, por razón de las circunstancias.

Si tengo facultad para binar, puedo decir la misa del día en hora cómoda para el pueblo, y, antes o después, según las circunstancias, decir la misa solemne de *Requiem* para el funeral.

2—Si el funeral con misa solemne de *requiem* (o rezada *pro paupere defuncto*) viene el día de la Conmemoración de todos los fieles difuntos, la rúbrica novísima dispone lo siguiente:

“Si en el día de la Conmemoración de todos los fieles difuntos ocurre el funeral solemne de algún difunto, tómese para el funeral la primera de las tres misas, y en las iglesias donde ésta primera misa se haya ya celebrado o sea necesario reservarla para después, en conformidad con el oficio del día, puede tomarse la segunda y aún la tercera misa, añadiendo siempre a la oración de la misa, la oración *pro die obitus sub única conclusione* del difunto o difuncta por quien se hace el funeral.” (Additiones et Variationes in Rubricis Missalis, N. 4. circa finem.)

A la última pregunta se debe responder, que, si aplico una de las misas por el funeral, las otras dos tengo que aplicarlas (se supone que quiero celebrarlas, aunque no hay obligación) según lo preceptuado por la Iglesia, en sufragio de todos los fieles difuntos, la una; y a intención del Sumo Pontífice la otra, sin recibir absolutamente ningún estipendio. Y eso, aun en el caso de que yo voluntariamente hubiera renunciado a recibir limosna por la misa del funeral.

C. F.

Los sacerdotes y seminaristas que lo necesiten, pueden pedir al BOLETIN ECLESIASTICO (P. O. Box 147, Manila) el SUPPLEMENTUM AD BREVIARIUM, y se les enviará a la dirección que indiquen por correo ordinario, previo el pago de setenta céntimos (70 céntimos). Si lo quieren recibir por correo certificado, tendrán que abonar 16 céntimos más. (86 céntimos).

Contiene todos los oficios nuevos del Breviario (no los del misal) o sea, la Sagrada Familia—San Gabriel Arcangel—la Octava de Santa Potenciana—la Octava de Santa Rosa de Lima—San Efrén—San Ireneo con su Homilía propia que no está en los Breviarios antiguos—y por último San Rafael Arcangel, que también es distinto del que había en los breviarios antiguos.

El Clero de la Diócesis de Calbayog, no debe pedir este Suplemento, porque hay otro para aquella Diócesis con la Octava de la Natividad de la Ssima. Virgen María, y este Suplemento propio de Calbayog lo pueden adquirir en la Secretaría episcopal de aquella Diócesis.

BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147.—Manila, P. I.



The Y. M. C. A. and Protestantism

The article on "The Church and the Y. M. C. A.", published elsewhere in this issue, had just been sent to press, when an editorial and a statement were published in the *Philippines Free Press* stating that the Y. M. C. A. is non-sectarian and the Baguio conference held last Christmas, as well as all other activities of the Y. M. C. A., are not under Protestant auspices.

Happily, at the very moment I was reading these statements, I happened to come across with another contradictory statement, emanating from not a suspicious source. The authoritative denial comes from the organ of the Evangelical Union (Protestant) of the Philippine Islands, the "Philippine Observer" in its December issue. It reads as follows:

The statement has been made that the Y. M. C. A. in the Philippines is not a Protestant, evangelical institution. The "Observer" wishes to correct this impression. Here are the facts.

The Evangelical Union of the Philippine Islands is strictly limited to denominations and other Christian institutions of the evangelical faith. According to the constitution of the Union its purpose is to promote the welfare of Evangelical Christianity in the Islands. The Y. M. C. A. has officially accepted membership in the Evangelical Union and its secretaries take an active part in the plans and deliberations of this body. In fact a Y. M. C. A. secretary was the chairman of the executive board of this Union for some time. It is perfectly clear that acceptance of membership in the Evangelical Union amounts to a public declaration of acceptance of an evangelical stand on religious questions.

If the Y. M. C. A. has changed its stand on evangelical Christianity it ought to withdraw from the Union. As long as it retains membership in this representative Protestant body it cannot be consistently said that the Y. M. C. A. is not Protestant. Any other stand puts the Y. M. C. A. in the unenviable position of accepting membership

in an organization to which it has no moral right to belong. This of course would be impossible.

Membership in the Y. M. C. A. is open to Protestants and Catholics alike. This organization does not stress sectarians' views. But in history, tradition, and methods the Y. M. C. A. is an evangelical institution. A young man can not join the local student Y. M. C. A. without signing a definitely Protestant statement of belief. The Protestant church is the foundation upon which it is built and without which the Y. M. C. A. could not exist.

This remarkable and official *profession of faith* has perhaps shocked more than one reader. It has at least shocked me! Protestantism claims, not only paternity but also actual control of the Y. M. C. A. Not only has this association accepted membership in the local Evangelical Union, but also its candidates are required to sign a definitely Protestant statement of belief when joining the local Y. M. C. A. This is more than what we had anticipated! All our arguments in favor of the Protestant character of the association have been authoritatively confirmed.

On the other hand the Y. M. C. A. authorities disown their Protestant affiliation, or at least, declare that none of their activities has Protestantism any concern. Is this a snare to entrap the Catholic youth? Whom are we to believe? If we are to base our decision upon facts and arguments, we cannot but decide in favor of the Protestant allegation—that the local Y. M. C. A. is a Protestant Evangelical institution. Is not then the Church right in barring her children from joining this Society?

FARMER



Crónica del mundo católico

LA PRIMERA PEREGRINACION POR EL AÑO SANTO.

El día 20 de Diciembre llegó a Roma la primera peregrinación extraordinaria alemana, para asistir a la solemne apertura de la Puerta Santa. Casi al mismo tiempo llegaron las peregrinaciones de Argentina, de los Estados Unidos y de las diócesis italianas de Milan—antigua sede del actual Romano Pontífice—y Vercelli.

Para el primero de Enero eran esperados los peregrinos de Turín, en el Piamonte.

EL PONTIFICE Y EL PROBLEMA ESCOLAR.

A fines de noviembre del año pasado y en el aula consistorial, leyóse ante el Pontífice el decreto declarando heroicas las virtudes de la venerable Lucia Filipini, fundadora de las maestras pías, llamadas Filipinas, del nombre de la fundadora.

Asistieron al acto los cardenales Vico y Silj.

Monseñor Sinibaldi leyó el decreto y discurso de gracias, y S. Santidad respondió elogiando la obra de las maestras pías y haciendo notar la importancia de la glorificación de una humilde criatura dedicada a la educación de la juventud, en este momento en que el PROBLEMA ESCOLAR ASUME TANTA IMPORTANCIA.

La educación que reciben los niños—decía el Santo Padre—es el fundamento de la sociedad; la Iglesia ha sido siempre la educadora de la juventud, y el mismo Redentor amaba el llamarse Maestro.

Terminó con palabras de complacencia para todos los maestros, no solo para los de las Congregaciones religiosas, sino para los de todas las escuelas, recordando su espíritu de sacrificio y abnegación, porque Pío XI, que inició su ministerio dedicándose a la enseñanza, no ignora los dolores que esta misión lleva consigo.

A continuación bendijo a todos los presentes.

EL PAPA Y LOS RUSOS.

El Pontífice recibió en el mes de Noviembre a 60 prófugos de Rusia, en su mayoría ortodoxos, que están recogidos y mantenidos en la villa Toslonia, a expensas de la obra "pro Rusos" del círculo de San Pedro, y que han sido socorridos largamente por el Papa en mas de una ocasión.

La audiencia familiar y afectuosísima tuvo lugar en la Sala del trono. S. Santidad había pedido que le llevarsen incluso a los niños, hasta los más pequeñitos. Un anciano de cerca de ochenta años, el ex-consul general de Rusia en Roma, Krebel, leyó un discurso en francés, expresando la gratitud de los refugiados hacia el Pontífice.

Este, después de mandar sentarse a Krebel, que apenas podía mantenerse en pie, contestó también en francés, diciendo al verse entre estos hijos suyos, a quienes había tenido ocasión de hacer algún beneficio: "Cuanto hemos podido hacer por vosotros, es muy poco, no solo en si mismo, sino aún comparándolo con lo que hubiéramos querido hacer y lo que todavía hacemos, según las posibilidades que nos concede la Divina Providencia y la cooperación que nos presta el mundo católico".

Después les dió su bendición, extendiéndola a todos los que la deseen: "Que todos—dijo—puedan sentirse unidos a Nos en el estrecho abrazo paternal, con aquella caridad, amor y predilección, en virtud de la cual tenemos siempre una bendición especial para los mas pequeños y tambien para los que han atravesado y atraviesan por la prueba del sufrimiento."

Terminó bendiciendo a todos los que ayudaron a los rusos fugitivos.

POR EL CARDENAL LOGUE.

En Roma se celebraron en la Capilla Sixtina solemnes funerales por el alma del difunto Cardenal Primado de Irlanda, Logue. Asistieron el Pontífice, la Corte Pontificia, el Cuerpo diplomático y el Patriciado Romano.

LAS PEREGRINACIONES ALEMANAS POR EL AÑO SANTO.

Los católicos alemanes han preparado nada menos que UNA PEREGRINACION PARA CADA SEMANA DEL AÑO SANTO, a partir del 15 de febrero hasta noviembre del corriente año. Además de estas peregrinaciones, que serán por término medio de 500 personas cada una, habrá otras especiales de la nobleza romana, de los maestros de los sindicatos obreros, de la Juventud Católica y la del Clero; esta llegará a Roma en la primera semana después de Pascua.

Los precios de las peregrinaciones ordinarias será de 415 marcos en segunda y 227 marcos en tercera. El comité alemán para el Año Santo ha alquilado para todo el año uno de los grandes hoteles que para esta ocasión se han construido en Roma.

El primer grupo de peregrinos alemanes, unas 400 personas, llegará a Roma para la apertura de la Puerta Santa, según decimos en otra nota.

EL MINISTRO HUNGARO PRESENTA SUS CREDENCIALES AL PAPA.

El ministro de Hungría, barón Julio de Bornemitz, ha presentado hoy sus credenciales al Pontífice. La ceremonia tuvo lugar en la sala del trono, y el Papa contestó al discurso del diplomático con afectuosas palabras para la nación húngara. Después en la Biblioteca privada, conversó particularmente con el ministro, quien le presentó al nuevo personal de la Legación. Desde la audiencia pontificia el barón de Bernemitz se dirigió a saludar al Cardenal Gasparri, y desde allí a San Pedro, donde estuvo orando algún rato ante la tumba de los Apóstoles.

UNA ESTATUA AL REDENTOR.

La Juventud Católica Romana ha decidido tomar a su cargo la reconstrucción de la magnífica estatua del Redentor situada en el monte Guadalupe que se había levantado por suscripción popular en Año Santo de 1900, y que fué destruida por un rayo en la noche del 26 de septiembre último.

El Cardenal Gasparri ha dirigido a la Asociación una carta declarando que el Pontífice se complace en el noble propósito de que la imagen del redentor vuelva a bendecir la ciudad y los campos que la rodean.

EL CENTENARIO DE LA BASILICA DE SAN JUAN DE LETRAN.

A principios de Noviembre del pasado año celebró el centenario de la consagración de la Basílica de San Juan de Letrán, como ya decíamos en otra de nuestras crónicas. Desde dos horas antes de la hora fijada para la celebración de la solemne Misa papal estaba llena la Basílica de San Juan de Letrán. Asistían representantes oficiales del Ayuntamiento y del Consejo provincial de Roma, los embajadores de Alemania, Francia y Chile, los ministros de Baviera, Holanda, Inglaterra, Nicaragua, Polonia, Portugal y Rumanía, el encargado de negocios del Perú, la antecámara pontificia y los jefes de los Cuerpos armados de la Santa Sede.

A las diez salió de la sacristía el cortejo solemne. Iban primero los generales y procuradores de las órdenes religiosas, los abogados consistoriales, los capellanes secretos, los cabildos de las cuatro basílicas, los Obispos y Arzobispos: después el Cardenal Oficiante, monseñor Pompili, el Vicario de Roma, asistido por tres canónigos de las Basílicas patriarcales; monseñor De Raymond, del Vaticano; monseñor Capaso, de la Basílica Liberiana y monseñor Bresseau de San Juan de Letrán, por último diez y nueve Cardenales, vestidos con la púrpura y el armiño.

El canto fué dirigido personalmente por el maestro Perossi; la misa fué la del "Papa Marcelo", de Palestrina.

Durante la Misa la banda del Ayuntamiento de Roma dió un concierto en la plaza de la Basílica.

Por la tarde, en las vísperas pontificales, predicó el Cardenal La Fontaine el primer sermón del octavario.

Dió la bendición del Cardenal Pompili.

UNA AUDIENCIA DEL PONTIFICE A LOS DOMINICOS.

Del periódico de Madrid "Debate" tomamos la siguiente nota de información.

En la Sala del Consistorio el Papa ha recibido a los Padres Provinciales de la Orden dominicana, reunidos en el Angélico en Roma para definir la codificación de las Constituciones emanadas en la orden de Predicadores durante los siete siglos de su existencia. Este trabajo ha sido precedido por tres años de preparación y estudios de una comisión especial.

El Padre general leyó en italiano un mensaje de acatamiento al Pontífice, respondiendo este con un discurso en el que alabó la actividad de la Orden de Predicadores, diciendo ser grande su alegría por ser protector de la misma y afirmó su vivísimo deseo de hacer por ella mucho mas de cuanto ha hecho hasta ahora: "El noble trabajo que realizais en vuestra legislación será en todas las provincias del mundo un nuevo estímulo para mayor provecho de las almas. El Papa bendice vuestro trabajo, vuestras provincias y casas religiosas y todo cuanto de vosotros depende; todo y todos los que deseais".

Por último, les autorizó para llevar la bendición apostólica, como prenda segura de su complacencia, a todas las obras y a todos los que forman la Orden de Predicadores.

EL MINISTRO INGLES CHAMBERLAIN EN ROMA.

En los círculos oficiales se ha comentado mucho la reciente visita del ministro inglés Chamberlain a Roma. De un diario italiano ha recogido otro de Madrid la siguiente información que nosotros no podemos confirmar por no haberla visto confirmada en los telegramas que de Europa han llegado a Filipinas.

Con motivo de la visita de Chamberlain se dice que el ministro inglés visitará al Pontífice. En los círculos autorizados ni se desmiente ni se confirma la noticia que para muchas personas tiene visos de probabilidad, ya que Inglaterra tiene un ministro acreditado en el Vaticano, y por ello la visita de Chamberlain no significaría solamente un acto de deferencia, sino que sería casi un deber.

En el orden del día de la Sociedad de las Naciones figura la cuestión del mandato de Palestina, y por esto es posible que

pueda discutirse lo referente a la administración de los Santos Lugares y la presencia en Roma del Nuncio Apostólico en Suiza, monseñor Maglione y del Patriarca de Jerusalén, Monseñor Barlessina, parece acreditar esta hipótesis.

El primero, por supuesto, conoce personalmente a muchos miembros del Consejo de la Sociedad, habiendo sido además quien presentó las proposiciones de la Santa Sede sobre la administración de los Santos Lugares. Por consiguiente, aún con toda clase de reservas, se puede decir que la próxima sesión del Consejo de la Sociedad de las Naciones podrá iniciar la resolución del problema de Palestina al que el Pontífice dedica toda su atención, habiéndolo echo objeto de las plegarias de los peregrinos del Año Santo.

FRANCIA Y EL VATICANO.

En los círculos del Vaticano se miran con absoluta serenidad los acontecimientos de Francia, haciendo notar que el renacimiento de la agitación anticlerical en ese país desde que el bloque de las izquierdas subió al poder, no encuentra eco en las demás naciones, no solamente en las latinas y católicas, sino aún en las anglosajonas y protestantes.

Se cita el ejemplo de los Estados Unidos donde frecuentemente se registran manifestaciones que demuestran, al mismo tiempo que la existencia de una completa libertad religiosa, una profunda comprensión del espíritu de la religión, tanto por parte de las masas como por parte de los organismos del Estado.

Aún en la misma Francia, hay que poner de manifiesto las protestas y afirmaciones contrarias a los propósitos del gobierno que recientemente han hecho elementos poco sospechosos de simpatía para el catolicismo, como el senador de Minzie, radical, que fué uno de los más tenaces defensores de la reanudación de las relaciones entre Francia y el Vaticano, y que ahora continua defendiendo la necesidad de que sea mantenida, indicando los peligros que se derivarían de su abolición. Por todo esto se piensa que los propósitos del gobierno francés pueden ser más bien la consecuencia de un compromiso electoral que uno de los puntos fundamentales de los radicales franceses.

LA EXPOSICION MISIONAL EN ROMA SE ABRIÓ EL 21 DE DICIEMBRE.

Las noticias difundidas acerca del aplazamiento de la Exposición misional del Año Santo carecen en absoluto de fundamento. Los trabajos están terminados y la inauguración se efectuó en la fecha de antemano fijada, 21 de Diciembre.

El presidente del Comité de Exposición monseñor Marchetti Salvagiani y el secretario monseñor Nogara han vigilado perso-

nalmente el adorno de los pabellones realizados por varias ordenes religiosas.

BENDICION DE AGNUS DEI.

En el Aula Consistorial, Su Santidad ha bendecido los "Agnus Dei". Sentado en el Trono acompañado de su corte, bendijo el agua depositada en una gran vasija de plata; después vertió en el agua el bálsamo y el crisma; los monjes cistercienses cogían entonces los trozos de cera sagrada que flotaban en la vasija y depositándolos en una cuchara se los entregaban al Pontífice, quien los arrojaba de nuevo al agua, extrayéndolos a continuación.

La ceremonia fué continuada por el limosnero, por el sacristán, el mayordomo y el maestro de la Cámara del Pontífice.

Terminado el rito S. Santidad se vistió de nuevo con la capa pluvial y la mitra y después de recitadas las preces dió la bendición. Por último, después de rezar un momento ante el altar colocado al lado del trono, se volvió a sus habitaciones.

LA EMBAJADA POLACA

La república de Polonia ha determinado elevar su delegación al rango de Embajada. El ministro polaco, que actualmente representa a Polonia, Skrzynski, recibirá el título de embajador y presentará sus nuevas credenciales en estos días.

Monseñor Dolci, Nuncio en Bucharest, volvió recientemente a su residencia después de haber terminado con éxito la misión especial que le llevó a Constantinopla. En Bucharests representará a la Santa Sede en las negociaciones que se espera se entablarán de nuevo sobre el Concordato, si nuevas dificultades como las ya mencionadas en otra crónica no vinieren a impedir las.

F. S. S., O. P.



Publicaciones recibidas

AMIGO DEL PUEBLO.—Hemos recibido el primer número de esta revista que se publicará mensualmente en el *Catholic Trade School*, bajo la dirección de los PP. de la Congregación del Divino Verbo, calle Oroquieta No. 1916, Manila.

La revista tiene una presentación inmejorable con una estampa del Divino Redentor en la portada, dominando un paisaje de Filipinas y como bendiciendo a estas Islas. En el interior lleva bonitos grabados.

Según el prospecto, la revista tendrá dos ediciones: Una en tagalo e inglés, y otra en ilocano e inglés.

El precio de suscripción no puede ser más modesto: ₱ 1.00 al año.

Con la bendición del Divino Redentor, hemos de confiar que esta revista sea de frutos abundantes para el pueblo cristiano, que a la verdad, esta necesitado de buenas publicaciones en lenguas nativas. No es mal paso haber comenzado por estas dos que parecen las más universalmente extendidas en Filipinas, el tagalo y el ilocano.

Dirigirse a la *Catholic Trade School*. Oroquieta 1916 Manila. Islas Filipinas.

CATÁLOGO DE LA CASA LUIS GILI—Esta casa editorial nos ha enviado el catálogo de su fondo, que acaba de publicar, en el que hallamos anunciadas obras de capital importancia. Comprende las siguientes secciones: Ascética y Mística. Devocionarios.—Derecho, Ciencias políticas y sociales.—Filosofía.—Libros de premios.—Literatura amena.—Miscelánea científico-literaria y religiosa. Pedagogía y Educación.—Predicación y Oratoria Sagrada.—Religión y Apologética.—Teología, Derecho Canónico y Sagrada Escritura.—Vidas y Biografías.

Aquellos de nuestros lectores a quienes interese poseerlo pueden dirigirse a *D. Luis Gili, editor, Apartado 415, Barcelona, Córcega, 415*.

De la conocida Librería Católica de Estados Unidos, Benziger Bros, hemos recibido unos cuantos libros de sumo interés y que conceptuamos de grande utilidad para nuestros lectores. A continuación damos los títulos, y el juicio que nos han merecido, juicio que cada lector podrá apreciar después de haber leído la obra, si tuviere a bien el comprarla.

"COMMUNION DEVOTIONS FOR RELIGIOUS": by The Sisters of Notre Dame (Cleveland, Ohio) con un prefacio by Rev. Francis P. Le Buffe, S. J. Benziger Brothers, New York, Cincinnati, Chicago. Net. \$2,75.

Es este un libro que conceptuamos de suma utilidad, no ya solo para religiosas, para las que está expresamente escrito, por otras religiosas, si que también para todas las señoras católicas, que frecuenten la Sagrada Mesa.

Diversas preparaciones y acciones de gracias para antes y después de la Comunión; y ejercicios atinadísimos y llenos de piedad con que poder obsequiar cada día a Jesús Sacramentado, forman el núcleo de este libro, que recomendamos de todas veras a nuestros lectores y más que a nadie a nuestras lectoras, si las hubiere.

No se nos alcanza de ningún otro libro del caracter de este, que haya sido escrito y preparado por Religiosas y expresamente para religiosas.

Contiene 180 ejercicios de preparación y acción de gracias; extensos y amplios unos, para aquellos días en que se disponga de mucho tiempo y que debe procurarse sean los más; y cortitos otros, para aquellos días en que no tenemos mas que un cuartito de hora para dar gracias por el inefable don de la Santa Comunión.

"THE HYMS OF THE BREVIARY AND MISSAL"

Edited with Introduction and Notes by Rev. Mathew Britt, O. S. B. (St. Matiné Abbey, Lacey, Wash.) Preface by Msgr. H. T. Henry Litt. D. Revised edition at \$3,00 Net. Postage 20 cents. 8vo. Illustrated. Durable and attractive Cloth Binding. Benziger Brothers.

Hace ya muchos años que en la Iglesia, y gracias al impulso dado por el Pontífice de feliz recordación, Pío X, se va propagando y va ganando terreno la idea de que el pueblo debe tomar la mayor parte posible en las funciones sagradas. De ahí la necesidad de que el pueblo cristiano conozca el significado de las preces litúrgicas y de las ceremonias sagradas; y de ahí también los muchos y buenos libros que sobre ceremonias, rúbricas, himnos etc. se publican en todas las lenguas.

Este volumen de que nos ocupamos ha llamado, y con justicia, la atención de todos los buenos amantes de la Liturgia en todo el mundo. Escrito por un Benedictino, miembro insigne de la Orden que ha dado a la Iglesia los mejores escritores de Rúbricas y Ceremonias, bien merece figurar al lado de los de otros benedictinos insignes, y sobre todo bien merece ocupar un puesto en la librería de todo buen católico.

El P. Britt nos ofrece en su obra el texto latino de 173 himnos, con la versión en prosa al inglés de los mismos. En ocasiones nos da la traducción en verso inglés, debida a algunos de los más afamados autores de la literatura inglesa.

Preceden a cada Himno notas cortitas y bien hechas sobre el texto latino, autor, metro, uso litúrgico y sobre el número de traducciones de cada himno al inglés.

Precede al libro una introducción histórica de subido valor; y una nota bibliográfica muy digna de aprecio.

De todas veras encarecemos y recomendamos esta obra a todos nuestros sacerdotes que entiendan y sepan la lengua inglesa, seguros de que habrán de reportar grandes beneficios de su lectura.

“CHILDREN OF THE SHADOW” a novel, by Isabel C. Clark; 8vp. cloth. Net. \$2.00 Benziger Brothers, New York.

El nombre de Isabel Clarke es de sobra conocido por quienes sigan, aunque sea de lejos, el movimiento literario en los Estados Unidos. La literatura católica viene enriqueciéndose todos los años con las novelas de esta fecunda escritora. Y queremos llamar la atención al epíteto de *católica*, que hemos dado a esa literatura, ya que ésta es, en nuestro sentir, una de las mejores cualidades,—entre otras muchas—, de las novelas de Clarke. Los temas tratados suelen ser eminentemente católicos, y están tratados desde puntos de vista católicos, cosa que no puede igualmente afirmarse de las novelas de otros escritores y escritoras católicos.

El fondo de la novela reducido a su quinta esencia es simple, como suelen serlo los fondos de las demás novelas. Trátase en ella de narrar y poner ante nuestra vista los esfuerzos que dos jóvenes, hermana y hermano, hacen para disipar “la sombra”, la vaga pero siniestra atmósfera de crimen en que se halla envuelta la familia, por culpa de uno de los padres. Los caracteres están bien dibujados y trazados con rasgos llenos y plétoricos de vida y movimiento.

Como en toda novela no podía faltar en ésta el eterno “romance”; en esta no solo un “romance”, sino dos son los que encontramos llevados a feliz término.

De su lectura amena y divertida sacará el lector lecciones provechosas y no dudamos en recomendarla eficazmente. Son todas las novelas de Isabel Clarke de una limpieza moral tal, que pueden ser puestas, sin terror alguno, en manos de la doncella mas pudorosa. ¡No es pequeña ventaja!

“OUR NUNS”, Their Varied and Vital Service for God and Country, by Rev. Daniel A. Lord, S. J. De Luxe

Edition 12mo. on fine paper. Net. 3.00. Benziger Brothers, New-York.

¿Para que sirven las monjas? ¿Qué utilidad pueden reportar y reportan de hecho a la sociedad?

He ahí dos cuestiones que a cada paso se oyen. Una buenísima contestación podrá el lector sacar de la lectura de este libro. En sus páginas que no son muchas, para la grandeza y extensión del tema, van pasando ante nuestra vista las múltiples actividades de cientos y miles de mujeres heroicas y abnegadas, que han querido consagrar sus vidas a los desamparados y a los viejos, a los huérfanos y a los enfermos, a toda clase de desgraciados, para hacerles menos penosa la vida, para endulzarles sus sufrimientos, para darles alientos en las luchas de la vida, de una vida en la que les ha cabido la peor suerte.

La vida de la religión católica ha encontrado su mas alta expresión en esos Institutos de religiosas, que se han consagrado a la humanidad doliente, sin que ello quiera decir que sea su vida de actividad superior en mérito y en valor a la de las religiosas contemplativas, de las que tanta necesidad tiene el mundo, por la misma escasez que padece.

Una mirada a los XV capítulos que abraza el libro del insigne jesuita americano basta para convencer a cualquiera del valor de la obra, que no dudamos recomendar a los lectores del Boletín.

THREE-MINUTES HOMILIES", by Rev. Michal V. McDonough; 8vo. cloth, Net. \$2.00, Postage 15 cents. Benziger Brothers. New York.

Dadas las condiciones en que tenemos que actuar la mayoría de los sacerdotes y en especial los párrocos, que se ven obligados a binar y a oír confesiones numerosas sin nadie que les ayude, no es cosa facil el hacer grandes sermones, ni preparar extensas homilias. Las más de las veces tendrán que contentarse con una muy ligera preparación. Ni sobra siempre el tiempo; ni está la gente muy dispuesta a oír largos sermones.

El libro de Homilias del P. McDonough viene a llenar la necesidad que tienen muchos de un buen guía en la explicación de los evangelios de todos los domingos y principales fiestas del año.

Es verdad que más que homilias podríamos llamar a estos sermoncitos, trozos de vida cristiana bien sentida y arrancada a los Evangelios, aplicados a las necesidades de la vida en los tiempos tumultuosos que corremos.

De grande utilidad conceptuamos que podrá ser este libro para nuestros párrocos.

"THE WONDERFUL SACRAMENTS—what they are and what they do", by Francisco X. Doyle, S. J. 12mo. Cloth. Net \$1.25. Benziger Brothers, New York.

La grande importancia y el valor sumo del tema tratado es de suyo evidente y que no necesita demostración. Posiblemente los peores ataques lanzados por la incredulidad lo son contra los Sacramentos, fuentes por donde nos viene la Vida de Cristo, que santifica nuestras almas.

Nadie habrá que dude de la necesidad absoluta de un conocimiento lo más completo posible de lo que son y de lo que significan los sacramentos. El buen cristiano necesita usar de los sacramentos, ya que para su santificación fueron establecidos por Jesucristo; ese uso necesita conocimiento.

Y esto es precisamente lo que el sabio jesuita americano se ha propuesto en este libro. Dar a los fieles el conocimiento mas exacto posible de lo que son y de como obran en nosotros los siete sacramentos.

El tema esta tratado de un modo ameno y hasta divertido, evitando así el autor la aridez y pesadez que hace de otros tratados sobre esta materia libros secos y de difícil lectura. El estilo es muy vivo y en él se adivina a la legua el humorismo y la ligereza americana. Y es que es un libro, que según el mismo autor, tiene por objeto "to apply old principles to the life of modern America, to translate them into terms that the modern American understands".

Las relaciones de los sacramentos a la vida ordinaria están tratadas muy acertadamente; y así se habla en el libro de cómo se las han de arreglar en la administración del bautismo de socorro los médicos, las nurses, y los seglares en general; como se han de elegir los nombres para los bautizandos; motivos y razones que excusan de oír la santa Misa en los domingos y días de fiesta; matrimonios mixtos; limitación de la familia, dos plagas que azotan terriblemente a la sociedad americana; muertes repentinas etc. etc.

La lectura del libro, no obstante la aridez propia de la materia, es facil y resulta hasta amena, gracias al colorido del estilo lleno de vivacidad y ligereza.

"YEARNING FOR GOD, the Path to Peace of the Soul", by Rev. Joseph J. Williams, S. J. 12mo. Cloth. Net. \$1.50. Benziger Brothers New-York.

¿Quién hay que alguna vez no haya sentido en su alma el grito de la conciencia, que pide a grandes voces la presencia de su Dios? Ya lo dijo bellamente San Agustín: Fecisti nos Domine ad Te et inquietum est cor nos-trum donec requiescat in

te." Nos hiciste, Señor, para Tí; y nuestro corazón estará inquieto hasta que descanse en Tí.

"Yearning for God" es una concepción fuerte y vigorosa de las luchas que tenemos que sostener en este mundo y que sostendremos en la eternidad. El autor del libro trata admirablemente de las luchas que hemos de sostener para nuestra propia salvación y para la salvación de los otros; y lo trata como si estuviera describiendo una campaña militar, que exige coraje y bravura, lealtad y sacrificio, dolores y sufrimientos, pero que será al fin coronada con el premio de la victoria.

En este un libro de alto valor meditativo, que no dudamos un punto en recomendar a cuantos se preparan para entrar en el campo de las luchas en pro de la religión. En los siete capítulos que forman el libro encontrará el lector muchas cosas dignas de profunda meditación. Una ojeada al índice será suficiente para convencer a cualquiera de esta afirmación.

Fr. Silvestre Sancho, O. P.



Crónica Religiosa

El día 2 de Febrero es la fiesta de la Purificación de la Sagrada Virgen María, que ahora no es ya fiesta de precepto, pero que debemos celebrar siempre con la mayor devoción que nos sea posible.

En este día es cuando se bendicen antes de la misa mayor las Candelas que han de llevarse en la procesión y tener encendidas en la misa hasta el ofertorio, en que se ofrecen al sacerdote para significar el ofrecimiento a Dios de nuestra fe, y a la vez contribuir al culto con la donación de una candela.

Estas Candelas significan a Cristo nuestro Señor que es la LUZ DEL MUNDO y que en este día de la Purificación apareció por primera vez en público llevado al templo en brazos de su Sma. Madre la Virgen María.

Es costumbre antiquísima en la Iglesia poner estas Candelas bendecidas en manos de los agonizantes para significar la fe viva con que quieren aparecer ante el tribunal de Dios después de su último aliento.

El día 11 de Febrero es el aniversario de la Coronación de Nuestro Ssmo. Padre el Papa Pío XI. Conviene ofrecer oraciones especiales en ese día por el Santo Padre, y, si hay oportunidad, explicar a los fieles por qué veneramos tanto en la tierra al Sumo Pontífice: porque él es el legítimo Sucesor de San Pedro y por consiguiente Vicario del mismo Jesucristo en la tierra. Y por eso veneramos al mismo Jesucristo en la persona del Sumo Pontífice, y todo el amor y veneración, todos los auxilios que ofrecemos al Sto. Padre los ofrecemos al mismo Jesucristo a quien representa.

El día 8 de Febrero es el domingo de Septuagésima, en que comienza para Filipinas, por indulto especial de la Santa Sede, el tiempo apto para el cumplimiento del Precepto Pascual. Alguna explicación convendría hacer a los fieles de cómo se debe cumplir este precepto, y principalmente de los Cánones 859, 906 y 907.



BOLETIN ECLESIASTICO

Precios de suscripción:

En Filipinas y E. U., un año..... P 3.00

El pago es adelantado y no se admiten suscripciones que no sean ya para el año completo.

Para el extranjero la suscripción al año \$ 3.00

Número suelto:

Si es del mes actual P 0.40

De meses pasados " 0.50

Dirección y Administración.

BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila. P. I.

ALMACEN "JULIAN LA O"

Calle Tetuan 214,

Teléfono Nº 919

*Vendemos Arroz, Palay, Maiz, Gasolina, Gomas
para Autos y Accesorios para Automóviles.*

SERVICIO A DOMICILIO
